



Código TRD:1600

MEMORANDO

PARA: **WILLIAM ALEXANDER SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
Director de Economía Digital (e)

MARÍA CECILIA LONDOÑO SALAZAR
Coordinadora Grupo Interno de Fortalecimiento de Medios Públicos

DE: **JUAN DIEGO TORO BAUTISTA**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Final Auditoría Interna al Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC – Vigencia 2025

FECHA: 12 de septiembre de 2025

Respetados Doctores:

Se remite Informe Final de la Auditoría al Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, realizada por la Oficina de Control Interno en cumplimiento del Programa Anual de Auditoría Interna en la vigencia 2025.

Conforme el procedimiento de Auditoría Interna de Gestión, el plan de mejoramiento frente a los hallazgos detectados debe remitirse para aprobación dentro de los 10 días hábiles posteriores a este comunicado.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)
JUAN DIEGO TORO BAUTISTA
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe final Auditoría Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC.
Elaboró: Rafael Hernando Calle
Revisó: Juan Diego Toro – Jefe Oficina de Control Interno

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
252152149		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20250912-161215-959440-99108891		Creación: 2025-09-12 16:12:15
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-09-12 17:44:07
Firma: Jefe Oficina de Control Interno  Juan Diego Toro Bautista 79569758 jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

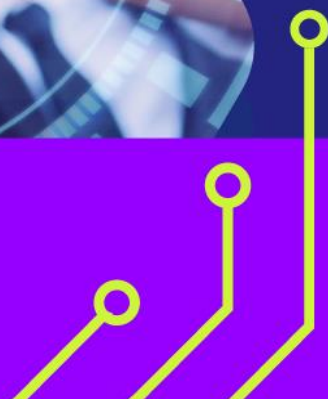
REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
252152149			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250912-161215-959440-99108891		Creación: 2025-09-12 16:12:15	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-09-12 17:44:07	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Juan Diego Toro Bautista jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-12 16:12:28 Lec.: 2025-09-12 17:43:42 Res.: 2025-09-12 17:44:07 IP Res.: 191.156.146.155

Informe de Auditoría:

Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC

Oficina de Control Interno

Septiembre de 2025



Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
2.1. OBJETIVO GENERAL	3
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
4. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO.....	4
Leyes:	4
Decretos:	4
Resoluciones:	5
Otros:	5
5. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.....	5
5.1. TÉCNICAS DE AUDITORÍA	5
5.2. REUNIÓN DE APERTURA	6
5.3. REUNIÓN DE CIERRE:	6
5.4. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES	6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS.....	44
8. FORTALEZAS.....	49
9. CONCLUSIONES	50
10. RECOMENDACIONES.....	51
11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:.....	52

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICC del 27-02-2025, desarrolló la auditoría al proceso de Fortalecimiento de Industria TIC para el periodo comprendido entre el 01-01-2024 al 30-06-2025. Se utilizarán en este informe las siguientes abreviaturas:

- **FITIC:** Fortalecimiento de la Industria TIC.
- **FUTIC:** Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **GIT MP:** Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **OCl:** Oficina de Control Interno.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Objetivo General

Verificar la ejecución técnica, financiera y la supervisión ejercida a los contratos desarrollados en el marco del Proceso de Fortalecimiento de Industria TIC, así como la selección de beneficiarios en los casos aplicables, para determinar el cumplimiento de la normatividad vigente y la gestión de legalización correspondiente de los recursos ejecutados.

2.2. Objetivos Específicos

- 1) Verificar el cumplimiento de las cláusulas de las resoluciones y sus anexos técnicos priorizadas por el equipo auditor.
- 2) Validar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos / convenios y sus anexos técnicos suscritos de los proyectos priorizados.
- 3) Verificar el cumplimiento de la ejecución financiera y la correcta legalización de los recursos en los contratos y/o convenios (objeto de muestra).

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría al proceso de Fortalecimiento de Industria TIC comprende el periodo entre el 01-01-2024 al 30-06-2025.

4. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

Marco Jurídico y Normativo.

Leyes:

- Constitución Política de Colombia.
- **Ley 80 de 1993:** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Ley 87 de 1993:** Se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1150 de 2007:** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- **Ley 1341 de 2009:** Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Ley 1882 de 2018:** Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1978 de 2019:** Por la cual se moderniza el sector TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.

Decretos:

- **Decreto 591 de 1991:** Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
- **Decreto 0019 de 2012:** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- **Decreto 1082 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- **Decreto 1083 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- **Decreto 092 de 2017:** Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política
- **Decreto 1064 de 2020:** Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Resoluciones:

- **Resolución 1428 de 2020:** Se estructuró el comité asesor de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **Resolución 01921 de 2023:** Por el cual se modificó el artículo 5º de la Resolución 1428 de 2020, en el sentido de establecer las sesiones del comité asesor de contratación, dos veces por semana, los martes y viernes.
- **Resolución 04974 de 2023:** Por el cual se adicionó el numeral 6 a la Resolución 1428 de 2020 en el sentido de recomendar al ordenador del gasto la aprobación y publicación de la versión inicial del Plan Anual de Adquisiciones del MinTIC/Fondo Único de TIC.
- **Resolución 922 de 2020:** Cumplimiento de mandato legal contenido en la Ley 1978 de 2019 por la cual se modifica la Ley 1341 de 2009.
- **Resolución 433 de 2020:** Cumplimiento de mandato legal contenido en la Ley 1978 de 2019 por la cual se modifica la Ley 1341 de 2009.
- **Resolución 528 de 2023:** Por la cual se modifica la Resolución 318 de 2019.
- **Resolución 2285 de 2023:** Cumplimiento de mandato legal contenido en la Ley 1978 de 2019 por la cual se modifica la Ley 1341 de 2009.

Otros:

- **FIT-TIC-CD-001:** Carta Descriptiva Fortalecimiento de la Industria TIC.
- **FIT-TIC-CV-001:** Cadena de Valor Fortalecimiento Industria.
- **FIT-TIC-DI-002:** Mapa de Riesgos de Gestión Fortalecimiento de Industria TI.
- **GCC-TIC-PR-004:** Procedimiento de supervisión.
- **GCC-TIC-MA-005:** Manual de Supervisión e Interventoría.
- Demás normas aplicables.

5. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

5.1. Técnicas de Auditoría

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- **Consulta:** entrevistas, encuestas, cuestionarios.
- **Inspección:** estudio de documentos, registros y examen físico de recursos tangibles.
- **Revisión de comprobantes:** se realiza específicamente para probar la validez de la información documentada o registrada.
- **Rastreo:** se realiza específicamente para probar la integridad de información documentada o registrada.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

5.2. Reunión de Apertura

Fecha: 16-07-2025.

Lugar: Reunión virtual (Teams).

Se realizó la apertura de la auditoría, donde se presentó al equipo auditor, se comunicaron los objetivos, el alcance, el cronograma y demás información relevante del plan de auditoría a ejecutar.

Asimismo, se designaron a Catherine Ortiz González y Helver Yesid León Moncaleano, como las personas responsables de entregar la información requerida durante la auditoría y se estableció el procedimiento para solicitar dicha información, así como la coordinación de reuniones.

5.3. Reunión de Cierre:

Fecha: 12-09-2025.

Lugar: Reunión virtual (Teams).

Se realizó el cierre de la auditoría, donde se presentaron los resultados obtenidos, así como las recomendaciones y fortalezas identificadas del proceso auditado.

5.4. Comunicación de Observaciones

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al auditado dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo para que presentaran los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las observaciones comunicadas.

Una vez concedido el término, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa respecto a las observaciones comunicadas, el equipo auditor validó las respuestas recibidas y estableció que, de las 28 Observaciones Preliminares (OP) presentadas, se ratifican 18 como hallazgos en el presente informe:

Observaciones comunicadas	Observaciones excluidas	Total hallazgos del informe final
28 OP - Observaciones preliminares-	10 OP - Observaciones preliminares. Notas: • La OP 1.3 se incluyó como alerta temprana 1. • La OP 2.1 se trasladó al Hallazgo de no entrega de información. • La OP 2.6 se incluyó como alerta temprana 3. • La OP 3.1 se incluyó como Oportunidad de Mejora 1.	18

Tabla 1. Comunicación de observaciones.

El detalle del análisis de las respuestas remitidas por el proceso al informe de Observaciones preliminares se encuentra en el anexo 1 “Análisis de respuestas del proceso al Informe de Observaciones preliminares” al final de este documento.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de las entrevistas, verificación y análisis documental, se detectaron situaciones en los objetivos específicos de la auditoría. Cada hallazgo redactado contiene la técnica de auditoría utilizada, la situación encontrada, la evidencia que lo soporta y el criterio de auditoría incumplido.

El informe está estructurado conforme a los objetivos definidos en el plan de auditoría y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados.

Como resultado de la revisión de cada objetivo de auditoría se identificaron hallazgos, los cuales corresponden a incumplimientos de un criterio de auditoría (Ley, Manual, Procedimiento, Obligación Contractual, anexos, y/o similares).

Se presentan las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos:

OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LAS RESOLUCIONES Y SUS ANEXOS TÉCNICOS PRIORIZADAS POR EL EQUIPO AUDITOR.

Para desarrollar este objetivo, inicialmente se realizaron reuniones con el proceso en los que contextualizó sobre Resolución marco 3556 de 2024 *“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023”*, para posterior definir la muestra de resoluciones de asignación con la cual se ejecutarían las validaciones:

Resolución de Asignación (muestra)	Descripción (muestra)
Resolución 013 de 2025 (Del 17-01-2025).	Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2025, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública “SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA.
Resolución 016 de 2025 (Del 17-01-2025).	Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del proyecto denominado “COBERTURA DE LA TDT PÚBLICA NACIONAL Y REGIONAL” presentado por el operador nacional del servicio público de televisión RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S.
Resolución 1034-2024 (Del 14-11-2024).	Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INSTALADA PARA EL MÁSTER DE EMISIÓN Y PRODUCCION DEL CANAL TRO SEDE CUCUTA presentado por el operador regional del servicio público de televisión TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA CANAL TRO.
Resolución 011 de 2025 (Del 17-01-2025).	Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2025, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública “SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA - TELEPACÍFICO.

Tabla 2. Muestra seleccionada de resoluciones de asignación. Fuente: Elaboración propia.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Se solicitaron soportes y evidencias mediante los siguientes requerimientos:

- **Requerimiento 2:** Realizado el 18-07-2025 en el cual se solicitó se exponga y contextualice sobre la Resolución marco 3556 de 2024, las Resoluciones de asignación 013-2025, 016-2025 y 021-2025, y se explicara el proceso de entrega de documentos iniciales y propuestas presentados por los operadores de las 3 resoluciones anteriores.
- **Requerimiento 9:** Realizado el 29-07-2025 en el cual se solicitó información, soportes y evidencias sobre la ejecución de la resolución 3556-2024, teniendo como muestra las Resoluciones: 013-2025 y 011-2025 para plan de inversión y 1034-2024 y 016-2025 para proyectos adicionales.
- **Requerimiento 10:** Realizado el 30-07-2025 en el cual se solicitó información, soportes y evidencias sobre la ejecución de la Resolución de asignación 1034-2024 relacionado con proyectos adicionales.
- **Requerimiento 11:** Realizado el 30-07-2025 en el cual se solicitó información, soportes y evidencias sobre la ejecución de la Resolución de asignación 016-2025 relacionado con proyectos adicionales.
- **Requerimiento 12:** Realizado el 30-07-2025 en el cual se solicitó información, soportes y evidencias sobre la ejecución de las Resoluciones de asignación 011-2025 y 013-2025.

Como resultado de la validación realizada se obtuvieron los siguientes hallazgos:

A. RESOLUCIÓN MARCO 3556 DE 2024, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 Y 21 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009, Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1978 DE 2019 Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 922 DE 2020 Y 2285 DE 2023.

Hallazgo 1.1. Incumplimiento del lineamiento definido en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024, relacionado con la línea de inversión “a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma” definida para la resolución de asignación 013 de 2024.

El artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024 indica:

“ARTÍCULO 13. Líneas de inversión objeto de financiación. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones financiará los planes de inversión relacionados en el artículo 10 de la presente Resolución, para el fortalecimiento de los operadores públicos regionales del servicio

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

público de televisión **que cumplan con los requisitos establecidos para las siguientes líneas de inversión:**

a) *Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma. Los operadores públicos regionales del servicio público de televisión deberán presentar: el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto en el formato establecido para ello por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos*. (Énfasis fuera de texto)

Para la Resolución de asignación 013 de 2024, con el requerimiento 9.D.3 se solicitaron los planes de inversión de cada resolución de asignación, y posterior a validar el documento “1.1 Solicitud plan de inversión.pdf” se identificó el cumplimiento del contenido descrito en el ítem anterior para todas las líneas de inversión excepto para la número 20 “Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales” por valor de \$150.000.000, dado que solo tiene el costo de adquisición, así como se identifica en la siguiente imagen:

	 TIC Página 42 de 47
20. ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE OBRAS AUDIOVISUALES	
21. Costo de adquisición	\$150.000.000 Ciento cincuenta millones de pesos
Con la adquisición de las licencias de uso de obras audiovisuales se pretende seguir fortaleciendo la oferta de programación del Canal y dar cumplimiento a la reglamentación establecida relacionada con las horas de emisión de contenido audiovisual dirigido al público infantil, juvenil y familiar. Para tal fin se pretende adquirir contenidos de ficción y no ficción para niños y jóvenes, series, telenovelas, películas y documentales, con formatos novedosos, estándares internacionales de origen nacional o internacional y que amplíen la oferta de programación del Canal para el 2025. Otros aspectos que se pretende alcanzar con estas adquisiciones es cautivar, entretener, educar y lograr la atención en las audiencias clave del canal.	

El proceso justificó que a las “Adquisiciones de licencias de uso de obras audiovisuales” no les aplican los requisitos definidos en el artículo 13 de la Resolución 3556-2024, sin embargo, esta Resolución no hace excepciones o especifica la no aplicabilidad manifestada por el proceso, por lo tanto, los requisitos deben aplicar para la línea de inversión.

Esta situación anterior incumple lo indicado en el citado artículo 13 que precisa que la línea de inversión “*Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma*” debe cumplir con los requisitos establecidos: “el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto (...)”.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación.

Hallazgo 1.2. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la presentación de la solicitud de modificación del plan de inversión y de la aprobación por parte de la Entidad de acuerdo con la Resolución marco 3556 de 2024 para la resolución de asignación 013 de 2024.

Para la Resolución de asignación 013 de 2024, se solicitó con el requerimiento 9.G.1.a el *“soporte de la presentación de la solicitud de modificación, incluyendo el radicado y los documentos anexos entregados, como el nuevo plan de inversión, el ajuste del cronograma de ejecución y el nuevo plan de legalizaciones”*, sin embargo, fueron entregados 3 evidencias:

- Archivo “25204903 respuesta modificacion.Firmado.pdf” el cual es un memorando dirigido del GIT MP a Teleantioquia con la respuesta a la modificación del plan de inversión en el que confirma que el radicado es 251032134, el cual, corresponde a un radicado de otro operador (Telecaribe).
- Archivo “252049031 PI Consolidado (2)” que corresponde a la ficha de inversión.
- Archivo “carta Modificación Plan Inversión 2025” el cual no contiene la radicación ante el MinTIC.

El soporte sustentado por el proceso (25204903 respuesta modificación. Firmado.pdf) es la respuesta a la modificación, sin embargo, no se evidenció la presentación de la solicitud de modificación por parte del operador de acuerdo con lo solicitado.

Relacionado con la aprobación del nuevo Plan de inversión producto de modificaciones remitidas por el operador, se remitió el archivo “25204903 respuesta modificacion.Firmado.pdf” que contiene el radicado 252049031 del 31-03-2025 con el asunto “Modificación No.1 Plan de Inversión 2025 – Resolución 00013 de 2025” dirigido del GITMP al operador Teleantioquia.

Al validar este soporte, se identifica el texto del memorando con el siguiente alcance:

*“Así las cosas, desde el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos se informa que **es viable** llevar a cabo la modificación ya que, una vez analizada la solicitud, se concluye que se encuentra debidamente justificada, y se considera que las condiciones están acordes a la resolución 3556 de 2024 y al artículo 6 de la resolución 00013 del 2025 (...)*” (énfasis fuera de texto),

y por lo cual, no se identificó la aprobación del Plan de inversión, solo indicar al operador que es viable la modificación.

Al particular, el proceso indicó que, aunque en la comunicación no se empleó expresamente la palabra “aprobar”, se señaló que es viable, y que está debidamente justificada; de la misma manera indicó que la decisión administrativa es inequívoca y que se aprobó la modificación solicitada siendo clara en cuanto a su contenido y efectos (constituye una aprobación válida y eficaz de la modificación presentada).

Pese a lo anterior, y como se detalla en el anexo 1 para este hallazgo, la viabilidad se identifica como la capacidad de que algo pueda llevarse a cabo a futuro y tener éxito a largo plazo, mientras que el término de aprobación es el acto de dar algo por bueno o válido, es el acto formal de aceptar o autorizar, y por lo tanto, no se debe considerarse “suficiente” o “inequívoca” por parte del proceso, que remitir una viabilidad implique la aceptación al nuevo plan de inversión que presente el operador, máxime si el concepto de aprobación está explícito en la Resolución.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación, y en la aceptación de las modificaciones a los planes de inversión.

Hallazgo 1.3. Incumplimiento de la Resolución marco 3556 de 2024 del ítem c del artículo 21 “Presentación de informes” para la Resolución de asignación 013 de 2024.

El literal c del artículo 21 “Presentación de informes” indica que:

“c. Presentar el Informe de Seguimiento Mensual ante el funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes que será reportado, en donde conste el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la resolución mediante la cual se asignan los recursos, de acuerdo con el formato establecido por el MinTIC. En el caso en el que el día de presentación corresponda a un día no hábil, el informe se deberá presentar el día hábil siguiente”.

Al validar la información remitida de acuerdo con el requerimiento 9.K.1 y 2 en donde se solicitaron los “Informes de Seguimiento Mensual y anexos, junto con los radicados de entrega de estos”, se identificó que:

- i. Cinco (5) de seis (6) informes mensuales de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2025, incumplieron los tiempos de entrega de acuerdo con lo definido en el artículo que cita *“dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes”*:
 - Enero. Radicado 251012940 del **06-02-2025**.
 - Febrero. Radicado 251024629 del **06-03-2025**.
 - Marzo. Radicado 251038142 del **04-04-2025**.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

- Abril. Radicado 251051187 del **06-05-2025**.
- Mayo. Radicado 251066879 del **06-06-2025**.
- Junio. Radicado 251080467 del **07-07-2025**.

ii. Al validar los Informes de seguimiento a transferencias con recursos del fondo Único Tic GCC-TIC-FM-060 presentados por el operador y validados y firmados por el GITMP, se identificaron tres (3) situaciones:

- a. Con relación al campo "Mes / Trimestre / Año", se identifica que, para el mes de abril, la información se encuentra errada.

Informe del mes:	Mes / Trimestre / Año
Enero	enero-2025
Febrero	febrero2025
Marzo	marzo-2025
Abril	marzo-2025
Mayo	mayo-2025

Tabla 3. Informes mensuales.

- b. Con relación a los campos "%Avance mes" y "%Acumulado", no se identifica los cálculos correctos incrementales y acumulativos. Se identifica para "%Avance mes" que para enero y febrero se mantienen en el mismo porcentaje y para los siguientes meses se ajustó a un segundo porcentaje; para la columna "%Acumulado", los porcentajes incrementales no concuerdan.

Informe del mes:	%Avance mes	%Acumulado
Enero	4.07%	4.07%
Febrero	4.07%	8.14%
Marzo	8.72%	21.51%
Abril	8.72%	30.23%
Mayo	8.72%	38.95%

Tabla 4. Porcentajes de cumplimiento mensuales.

- c. Realizando una validación aleatoria de la información reportada en la columna "Actividades realizadas y novedades en el período" de las obligaciones según la resolución, se identificó para la obligación "4. Cumplir con la emisión de la totalidad de los contenidos audiovisuales que componen el plan de inversión aprobado (...)", que las actividades que reporta el contratista no son coherentes mes a mes. Por ejemplo, el porcentaje de avance reportado del contenido "MAÑANAS EN CASA" se reportó para marzo en 30% pero para el mes siguiente, el porcentaje bajó al 26%, es decir, con un decrecimiento frente al mes anterior:

Informe del mes:	Actividades realizadas y novedades en el período
Enero	No reporta avance
Febrero	"Mañanas en casa con 10 emisiones 5%"
Marzo	"MAÑANAS EN CASA 30%"

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Abril	"MAÑANAS EN CASA 26%"
Mayo	"MAÑANAS EN CASA 36%"

Tabla 5. Observaciones informes mensuales.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación, y en la aceptación de las modificaciones a los planes de inversión.

Alerta Temprana No.1.

Teniendo como referencia el informe de ejecución del 1er trimestre donde se confirma que la línea de inversión es "b. Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica" entregado en el requerimiento 9.Q.1, se realizó la validación del literal b del artículo 28 "Proyectos objeto de financiación" de la resolución 3556 de 2024.

Al validar la información de acuerdo con este criterio, no se identificó en la ficha de proyectos presentado por la RTVC para el concepto de "b. El fortalecimiento de la infraestructura tecnológica" la estructura establecida en el artículo 28 que indica:

"En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo: el nombre de la inversión, las áreas a fortalecer con esa inversión, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación, las obras requeridas para su puesta en funcionamiento, el cronograma de ejecución de actividades, las especificaciones técnicas, presupuesto y el estudio de mercado",

situación que el equipo auditor presentó como observación preliminar.

El proceso manifestó, que para este proyecto aplica el literal d del artículo 28 de la Resolución 3556 de 2024, y no el literal b citado anteriormente, indicando que la interpretación del informe de ejecución del 1er trimestre induce a una conclusión equivocada por el título que lo preside y que, por consiguiente, se está trabajando en un nuevo formato que oriente el diligenciamiento por la línea de inversión y facilite el seguimiento de la resolución que asigna recursos. Este formato se encuentra en elaboración, derivado de la auditoría realizada al proceso de Fortalecimiento a la Industria TIC en la vigencia 2024.

Se registra esta situación en este informe con el fin de que el proceso lo tenga presente e incluya en la propuesta del nuevo formato las consideraciones necesarias para evitar que esta situación se vuelva a presentar.

Hallazgo 1.4. Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, para la resolución de asignación 016 de 2024.

Caso 1: Informe de ejecución y estado de avance.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

El literal a) del artículo 35 “Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos” de la resolución 3556 de 2024 indica que:

“En relación con los proyectos, son obligaciones de los operadores públicos:

a) Presentar ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, el Informe de ejecución y estado de avance, en el formato que para tal efecto indique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con los documentos que soportan su ejecución, firmados por el representante legal del operador público.

El informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- i. El detalle de la ejecución de los recursos, indicando el registro de los compromisos adquiridos, los pagos realizados y los saldos por ejecutar por cada concepto de financiación y su correspondiente desagregación.
- ii. El informe de legalización de los recursos.
- iii. La copia de los extractos bancarios del trimestre y la conciliación bancaria.
- iv. El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados.
- v. La certificación sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente artículo, suscrita por el representante legal del operador público”.

Con el requerimiento 9.Q.1 y 9.Q.2 se solicitó el Informe de ejecución y estado de avance, sin embargo, junto con el radicado y todos los anexos adjuntos. Al validar la información se identificó que:

- Para el primer trimestre: Se identificó el radicado 251043352 del 15-04-2025, sin embargo, no se evidenció el contenido relacionado a:
 - iii. La copia de los extractos bancarios del trimestre y la conciliación bancaria.
 - iv. El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados.

Situación que incumple el citado artículo.

De la misma manera, con la información remitida a la respuesta de las observaciones preliminares se identificó el radicado 251043420 del 2025-04-15 21:54:3, sin embargo, consultando este radicado en Integratic, la presentación del informe tampoco contiene los siguientes aspectos mínimos indicados en la resolución (ítems del i. al v.). Los demás archivos y soportes remitidos por el proceso, no se les puede determinar cómo o cuando fueron entregados por el operador.

- **Para el segundo trimestre:** Se identificaron los siguientes soportes:

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

- PQRSD con radicado 251096272 del 2025-07-23 11:40:34 registrada en el MinTIC con el asunto “Informe Legalización Resolución 00016/2025 (con corte 30 de junio de 2025) Informe Dirigido a María Cecilia Londoño Salazar; Coordinadora del GIT de Fortalecimiento del Sistema de medios públicos.”
- PQRSD con radicado 251102646 del 2025-08-06 15:41:44 registrada en el MinTIC con el asunto “Informes de Ejecución Resoluciones FUTIC - RTVC-2025 (II trimestre) Resoluciones 00016, 00017, 00018, 00040 y 00068 de 2025.”
- Correo del 21-07-2025 del MinTIC al operador RTVC solicitando “(...) remitir los informes trimestrales de ejecución de proyectos y legalizaciones, vigencias 2024 y 2025, que tal y como establece la resolución 3556 de 2024, deben ser presentados "...dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre..." Es importante tener presente los tiempos que el acto administrativo en mención establece, ya que estos permiten entregar de manera oportuna la información requerida por el FUTIC. Desde el GIT - Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos estaremos atentos a cualquier inquietud y novedad al respecto”, concluyendo que la presentación de estos informes no se realizó, implicando incumplimiento del criterio.

Se precisa que la situación está orientada a que la presentación del Informe de ejecución y estado de avance por parte del operador debe hacerse ante el MinTIC incluyendo los 5 aspectos indicados en el literal a) del artículo 35 “Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos” de la resolución 3556 de 2024.

Caso 2: Informe de la ejecución contable no presentado ante la Subdirección Financiera.

El literal b) del artículo 35 “Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos” de la resolución 3556 de 2024 indica que:

*“En relación con los proyectos, son obligaciones de los operadores públicos:
b) Presentar ante la Subdirección Financiera del MinTIC, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días hábiles del trimestre que será reportado de cada vigencia, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación”.*

Con el requerimiento 9.R.1 y 9.R.2 se solicitó el Informe de la ejecución contable, el radicado y todos los anexos adjuntos presentados, sin embargo, se identificó para los 2 trimestres del 2025, que no se presentaron ante la Subdirección Financiera del MinTIC los informes de la ejecución contable de acuerdo con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

El proceso ante esa solicitud respondió que "Se solicitó el soporte que el canal envió al GIT de Contabilidad del Ministerio, al cual se le hizo la solicitud", y por lo tanto se identifica que el proceso no realizó con oportunidad una gestión de seguimiento y control correspondiente al cumplimiento de esta obligación del operador.

Adicional, como respuesta al informe de observaciones preliminares, el proceso remitió 3 soportes adicionales, sin embargo, estos soportes no desvirtúan la situación identificada de la presentación del informe de la ejecución contable ante la Subdirección Financiera.

Caso 3: Informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones.

El literal c) del artículo 35 "Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos" de la resolución 3556 de 2024 indica que:

*"En relación con los proyectos, son obligaciones de los operadores públicos:
c) Presentar ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, en el formato que este disponga, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes que será reportado, un informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la resolución particular de asignación de recursos. Cuando el día de presentación corresponda a un día no hábil el informe se deberá presentar el día hábil siguiente".*

Con el requerimiento 9.S.1 y 9.S.2 se solicitaron el Informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones, el radicado y todos los anexos adjuntos presentados, sin embargo, se identificó que: febrero y mayo de 2025 incumplieron los tiempos de entrega de los informes de acuerdo con lo definido en la obligación, enero y junio no se suministró el soporte del radicado:

- a. Enero: Se entregó nueva evidencia con las respuestas a las observaciones preliminares, sin embargo, el archivo suministrado no contiene código de formato SIMIG, y está firmado por el GITMP el **25-02-2025**; no fue suministrado el radicado del informe de enero, por lo cual, no es posible confirmar la fecha de entrega de este informe.
- b. Febrero: Radicado 251024575 del **06-03-2025**.
- c. Marzo: Radicado 251038323 del 04-04-2025.
- d. Abril Radicado 251052661 del **08-05-2025**.
- e. Mayo: Radicado 251066663 del 05-06-2025.
- f. Junio: Se entregó nueva evidencia con las respuestas a las observaciones preliminares, sin embargo, está firmado por el GITMP el **08-07-2025**; no fue suministrado el radicado del informe de enero, por lo cual, no es posible confirmar la fecha de entrega de este informe.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación, y en la aceptación de las modificaciones a los planes de inversión.

Hallazgo 1.5. Falta de firma en el informe de ejecución de recursos del primer trimestre 2025 - Resolución No. 011 de 2025.

Durante la revisión documental realizada, en atención al requerimiento 9.I, se evidenció que el informe de ejecución de recursos correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2025, presentado por el operador público regional Telepacífico mediante el radicado 251043362 del 15/04/2025, no cuenta con la firma del representante legal.

Esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 21, literal a, de la Resolución 3556 de 2024, el cual dispone *“a. Presentar el Informe de ejecución y legalización trimestral y el estado de avance ante el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado de cada vigencia con los documentos que soportan la ejecución firmados por el representante legal del operador público regional”*.

El GIT MP, en respuesta a la observación preliminar, remitió un informe firmado e indicó que el operador Telepacífico había entregado dos versiones del documento: *“uno sin firma y otro con firma”*. No obstante, la observación se mantiene debido a que no se aportó evidencia que permitiera verificar dicha afirmación. Además, el equipo auditor constató que el operador únicamente radicó una versión del informe en formato PDF sin la firma del representante legal y que el informe digital firmado fue modificado el 29-08-2025, lo que indica que fue generado con posterioridad a la presentación de las observaciones preliminares, como se detalla en el Anexo 1.

Causa inmediata:

Debilidades de control en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente antes de aceptar un documento como soporte válido de ejecución.

Hallazgo 1.6. Incumplimiento del plazo de legalización de recursos del proyecto financiado mediante Resolución 01034 de 2024.

Se evidenció que el operador del proyecto financiado mediante la Resolución 01034 de 2024 no legalizó la totalidad de los recursos dentro del plazo establecido, es decir, hasta el último día hábil de diciembre de 2024. En respuesta al requerimiento 12.C, se remitió un oficio con un nuevo plan de legalizaciones sin soporte de radicación, en el que se propone legalizar el saldo restante, equivalente al 60% del

valor total del proyecto, es decir, \$6.000.000.000 de un total de \$10.000.000.000, en el segundo trimestre de 2025. Mediante consulta al área contable, se verificó que dicho saldo fue legalizado en junio de 2025, según consta en el comprobante contable No. 34694.

Esta actuación incumple lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 01034 de 2024 y el artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024, ambas disposiciones establecen de manera expresa que el operador deberá ejecutar y legalizar los recursos del proyecto a más tardar el último día hábil de diciembre de la vigencia fiscal 2024, sin contemplar excepciones o mecanismos de prórroga:

Artículo 4 de la Resolución 01034 de 2024:

“(...) deberá ejecutar el proyecto máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2024, cumpliendo el cronograma y debiendo legalizar los recursos máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2024”.

Artículo 29 de la Resolución No.3556 de 2024:

“(...) El plazo de ejecución y legalización de los recursos será hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal” respectivamente.”

Adicionalmente, no se identificaron lineamientos normativos que permitan ampliar dicho plazo. La presentación de un nuevo plan de legalización fuera del término legal, sin sustento jurídico, evidencia una gestión administrativa que no se ajustó a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Causa inmediata:

Falta de control y seguimiento por parte del GIT de Medios Públicos, que permitió la presentación y ejecución de un plan de legalización por fuera del plazo establecido, Incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente, que no contempla prórrogas ni excepciones.

B. RESOLUCIÓN 016 DEL 17-01-2025. PROYECTOS ADICIONALES. POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS Y SE ORDENA UN DESEMBOLSO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “COBERTURA DE LA TDT PÚBLICA NACIONAL Y REGIONAL” PRESENTADO POR EL OPERADOR NACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S.”.

Hallazgo 1.7. Incumplimiento del artículo 3 “Requisitos para el desembolso” de la resolución 016 de 2025.

El artículo 3 “Requisitos para el desembolso” indica que:

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

“El operador público nacional del servicio público de televisión RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S., deberá presentar solicitud de desembolso de los recursos de que trata el artículo 2 de la presente Resolución, a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución, anexando:

- i. la certificación que acredite que a la fecha se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses,*
- ii. la proyección de legalización de los recursos, y*
- iii. el cronograma de ejecución actualizado de la propuesta presentada a la fecha de la solicitud.*

Parágrafo. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos hará el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la mencionada solicitud de desembolso. La mencionada coordinación certificará que el operador público nacional del servicio público de televisión RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S., no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes de inversión y/o proyectos y/o propuestas financiadas con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros a la fecha de expedición de la certificación, de conformidad con el artículo 33 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024”.

Con el requerimiento 11.B se solicitaron “el soporte de la presentación de solicitud de desembolso de recursos por parte del operador, incluyendo radicados y la certificación de encontrarse al día de aportes, la proyección trimestral de legalización, y el cronograma de ejecución” y el “Soporte de la certificación del GIT MP de que el operador no tiene pendientes de informes finales, ni reintegros. Incluir el radicado y los anexos que apliquen”.

Caso 1. Inconsistencia en la documentación.

Al validar los documentos entregados, se identifican los documentos presentados por RTVC:

- El "Formato único para pago autorizado por resolución" de fecha de diligenciamiento del 10/3/2025. [Pag 1]
- Un "Memorando" del GIT MP con fecha del 06-03-2025 dirigido al GIT de Presupuesto con la solicitud de la transferencia, adjuntando 7 documentos:
 - a. Un Radicado 251009134 del 27-01-2025 con el asunto "SOLICITUD DESEMBOLSO RESOL 016". [Pag 6]

- b. Solicitud de desembolso del operador al GIT MP del 27-01-2025 [Pag 7];
- c. certificación parafiscales pg. 12; Del 06-03-2025 "...revisada la planilla aplicable al período de Enero (pensión) y febrero (salud) de 2025, así como de los últimos seis (6) meses, ha cumplido con efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral" [Pag 12].
- d. Un documento en 1 hoja con el "Plan de legalizaciones" y el "Cronograma de ejecución". Este documento se presenta en un documento en blanco sin continuidad de paginación, y para lo cual no es claro [Pag 13].
- e. Una "CERTIFICACIÓN" del 13-02-2025 del GIT MP de que el operador se encuentra al día con los plazos de entrega de informes finales de ejecución de los planes de inversión, proyectos y/o propuestas financiados y ejecutados con recursos del Fondo único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, a la fecha de la presente certificación ha realizado el reintegro de saldos de capital y/o de rendimientos financieros.
- f. Formulario del RUT.

El artículo 3 "Requisitos para el desembolso" indica que el operador RTVC deberá presentar la solicitud de desembolso al GIT MP dentro 5 días hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución, con los tres (3) ítems (i, ii, y iii) descritos anteriormente, y para lo cual se solicitó específicamente el "Soporte de la presentación de solicitud de desembolso de recursos por parte del operador" junto con los requisitos indicados, sin embargo, con la evidencia entregada se identifica que no se presentó claramente este soporte, sino, se entregó una serie de documentos que no tienen continuidad, algunos sin estructura y sin sus anexos precisos, con documentos del GIT MP, con fechas posteriores de febrero y marzo de 2025.

En respuesta a las observaciones preliminares, el proceso remitió el archivo "Documentos Solicitud de Desembolso Resolución 00016 de 2025 RTVC" correspondiente al radicado 251009134 del **2025-01-27** 18:39:07. Al validar este documento, se identifica información que data de fechas posteriores a la radicación:

- Certificación bancaria del **30-01-2025**.
- Certificación del Revisor Fiscal del **06-03-2025**.

Situación que implica continuar con inconsistencias en la documentación, toda vez que no es posible radicar informes en una fecha, con documentos y anexos de fechas que aún no se habían generado.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Departamento: BOGOTÁ	Bogotá D.C. Enero 30 de 2025								
N° Radicado: 251009134	Señores A QUIEN INTERESE Ciudad								
Fecha y Hora: 2025-01-27 18:39:07	Nos permitimos certificar que nuestro cliente RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA identificado con Número de Identificación Tributaria No. 900.002.583-6 se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera a través del (los) producto (s):								
Medio Autorizado para Respuesta: Correo Electrónico	Descripción: <u>FUTIC Res 016/2025 Cober TDT pública nacional y regional</u>								
Detalle: SOLICITUD DESEMBOLSO RESOL 016	<table border="1"><thead><tr><th>Producto</th><th>Nro. Producto</th><th>Fecha De Apertura</th><th>Estado Del Producto</th></tr></thead><tbody><tr><td>Cuenta ahorros</td><td>005156606</td><td>17/01/2025</td><td>Activo</td></tr></tbody></table>	Producto	Nro. Producto	Fecha De Apertura	Estado Del Producto	Cuenta ahorros	005156606	17/01/2025	Activo
Producto	Nro. Producto	Fecha De Apertura	Estado Del Producto						
Cuenta ahorros	005156606	17/01/2025	Activo						

 **Nexia Montes & Asociados**

BM&A-DA:213:2025

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL SUPLENTE DE
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC S.A.S.
NIT. 900.002.583-6
CERTIFICA QUE

De acuerdo con pruebas selectivas efectuadas consecuentemente con las normas de aseguramiento, norma "ISAE 3000, trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica"; y una vez revisada la planilla aplicable al periodo de Enero (pensión) y febrero (salud) de 2025, así como de los últimos seis (6) meses, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC S.A.S.**, ha cumplido con efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por concepto de salud, riesgos laborales, fondos de pensiones y Cajas de Compensación Familiar de todo el personal vinculado por nómina, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

Los registros contables relacionados con los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, fondos de pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, a la fecha de emisión de esta certificación, no han sido auditados, por lo cual, esta certificación se emite en relación con la oportunidad del pago.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de **marzo de 2025**, a solicitud de la administración.

Cordialmente,


FABIAN ANDRÉS ROMERO ACOSTA
C.P Revisor Fiscal (S) con T.P. 118.310-T
En representación de **Nexia Montes & Asociados S.A.S.**
BM&A-DA:213:2025

Caso 2. Solicitud de desembolso presentada posterior a lo establecido.

El citado artículo confirma que debe ser entregada la solicitud de desembolso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la resolución (17-01-2025), por lo cual, su fecha máxima de entrega era máximo el "24-01-2025".

Al validar todos los documentos entregados, particularmente el ítem "i. la certificación que acredite que a la fecha se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses" se observó que esta tiene fecha de firma del **13-02-2025**, implicando que la solicitud por parte del operador no fue presentada dentro de los tiempos definidos en la resolución, es decir, máximo el 24-01-2025.

Caso 3: Certificación del GIT MP de que el operador no tiene pendientes de informes finales o de reintegros.

Con el requerimiento 11.B.2 se solicitó el “Soporte de la certificación del GIT MP de que el operador no tiene pendientes de informes finales, ni reintegros. Incluir el radicado y los anexos que apliquen”.

Validando el soporte entregado, se identifica para el desembolso 1 la certificación del GIT MP del 13-02-2025, con lo cual, la fecha de solicitud debió presentarse máximo el 06-02-2025 (5 días antes), sin embargo, como se informó en el caso anterior, las fechas de las evidencias entregadas no concuerdan con el ejercicio de presentación por parte del operador, implicando incumplimiento del criterio definido en el parágrafo que indica *“Parágrafo. La Coordinación del GITMP hará el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la mencionada solicitud de desembolso. La mencionada coordinación certificará que el operador (...) no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución (...)”*.

Con lo anterior, no se identifica que la certificación por parte del GIT MP se haya realizado conforme a los tiempos definidos en la Resolución.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación, y en la aceptación de las modificaciones a los planes de inversión.

Hallazgo 1.8. Incumplimiento del artículo 4 “Ejecución y legalización de los recursos” de la resolución 016 de 2025.

El artículo 4 indica:

“El operador RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S., deberá ejecutar la totalidad del proyecto máximo hasta el último día hábil de diciembre del 2025, cumpliendo el cronograma específico y deberá legalizar los recursos máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2025, de acuerdo con la financiación de la propuesta aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, sujetándose al cronograma y a la proyección de legalizaciones presentados como requisito para el desembolso al que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución MinTIC 3556 de 2024, previa revisión de la Coordinación del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo 1. El operador en mención deberá aplicar y hacer seguimiento a los siguientes indicadores de gestión del proyecto, de conformidad con la ejecución de los recursos aprobados para la financiación de la propuesta en

cumplimiento de los informes de que trata el artículo 35 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024: - Mejora de la disponibilidad del servicio. - Mejora en infraestructura eléctrica. - Mejora en stock de repuestos.

El reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores se presentará como anexo al informe de ejecución de los recursos, de manera trimestral de acuerdo con el periodo de medición definido.

Parágrafo 2. El operador público nacional del servicio público de televisión RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S., podrá ejecutar los recursos de manera directa a través de su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal para atender las diferentes necesidades de los proyectos. En este sentido, será documento idóneo para la legalización de los recursos asignados la certificación emitida por el representante legal, o quien haga sus veces del citado operador, en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente.”

Caso 1: No se cuenta con el Reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores

Para realizar la respectiva validación se solicitó con el requerimiento 11.C.3 y 11.C.4 el “Reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores, incluyendo el análisis, radicados de entrega y anexos” y para lo cual el proceso respondió (el 05-08-2025 y el 06-08-2025 con un alcance realizado) que:

“Sobre este particular se ha hecho un seguimiento permanente y se le ha requerido al operador la información; se espera que esta sea presentada pronto. Se cargan los soportes de la gestión adelantada en el seguimiento de la ejecución”.

Con esta respuesta se evidenció que este reporte no fue entregado de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la resolución 016 de 2024.

Al particular el proceso, argumentó:

“Es importante recordar que en diferentes oportunidades se solicitaron los informes en cuestión como se puede constatar con los soportes aportados; sin embargo, estas peticiones no encontraron una respuesta oportuna por parte de la entidad. Ahora bien, ante la insistencia sobre este particular, en reunión de seguimiento sostenida el 20 de agosto de 2025, se pudo comprobar que RTVC radicó los informes del primer trimestre en los tiempos establecidos, sin que este hecho hubiera sido informado oportunamente. Esta situación generó confusión y llevó a una interpretación equivocada respecto del cumplimiento por parte del operador”.

Pese a lo anterior, las respuestas iniciales a los requerimientos en las dos (2) oportunidades fueron claras en el sentido de no contar con las evidencias y que fue solo hasta el 20-08-2025 cuando el proceso constató que el operador si había

radicado los reportes cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores, situación que implicó que no se había realizado el respectivo seguimiento por parte del proceso, advertido previamente por el requerimiento realizado por el equipo auditor.

Dados los tiempos de auditoría y por la cantidad de archivos suministrados tardíos remitidos, no es posible realizar la respectiva validación, para lo cual se recomienda definir un mecanismo de control que permita identificar previamente todos los entregables e informes y tiempos de presentación.

Caso 2: No se cuenta con la Certificación emitida por el operador.

Para realizar la respectiva validación se solicitó con el requerimiento 11.C.6 la "Certificación emitida por el operador, incluyendo radicados y anexos" y para lo cual el proceso respondió que:

"Sobre este particular se ha hecho un seguimiento permanente y se le ha requerido al operador la información; se espera que esta sea presentada pronto. Se cargan los soportes de la gestión adelantada en el seguimiento de la ejecución."

Se solicitó al proceso la certificación en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente, de acuerdo con lo definido en el parágrafo 2 del artículo 4, sin embargo, con la respuesta del proceso se confirma que esta certificación no fue entregada ni validada con el GIT MP.

Por lo anterior, se incumple con i) Lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 4

"Ejecución y legalización de los recursos" que indica que "El operador público nacional del servicio público de televisión RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S., podrá ejecutar los recursos de manera directa a través de su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal para atender las diferentes necesidades de los proyectos. En este sentido, será documento idóneo para la legalización de los recursos asignados la certificación emitida por el representante legal, o quien haga sus veces del citado operador, en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente",

y con lo indicado en el numeral 9 del artículo 5 "Obligaciones del operador público nacional del servicio público de televisión" que indica:

"Presentar el reporte de los resultados de los indicadores de que trata el artículo 4 de la presente Resolución en el informe al que se refiere el literal d) del artículo 35 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024, con su respectivo análisis para ser revisado por el Coordinador del GIT MP, o quien haga sus veces".

Al respecto, el proceso indicó que *“el operador nacional presentó el informe de gestión y con este, está la certificación firmada por el representante legal, en la que la entidad cumplió en el periodo con las responsabilidades adquiridas en la resolución 3556. Se adjunta enlace con la información”*, sin embargo, con los 2 soportes entregados no se identifica la certificación emitida por el representante legal, o quien haga sus veces del citado operador, en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación, y en la aceptación de las modificaciones a los planes de inversión.

Hallazgo 1.9. Incumplimiento del artículo 7 “Rendimientos financieros” de la Resolución 016 de 2025.

El artículo 7 de la Resolución 016 de 2025 indica:

“De conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 34 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024, el operador RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S., deberá consignar trimestralmente los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos asignados para la financiación del proyecto en la cuenta bancaria del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6, en el Banco Davivienda, tipo de cuenta: ahorros, número: 00018-500003-3, Referencia No. 2: 16, y comunicar esta situación mediante correo electrónico a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Tesorería y al Coordinador del GIT MP, o quien haga sus veces, adjuntando el soporte respectivo de la consignación.

Parágrafo. Los rendimientos financieros existentes al momento de la finalización de la ejecución de los recursos aprobados para la financiación de la propuesta a que se refiere la presente Resolución deberán consignarse a la cuenta bancaria que indique la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Tesorería de la Subdirección Financiera del MinTIC, dentro de los diez (10) días siguientes a esa finalización”.

Con el requerimiento 11.F se solicitó el soporte de la consignación trimestral de los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos asignados, y el soporte del correo o de la comunicación dirigido al Coordinador del GIT de Tesorería y al Coordinador del GIT MP, incluyendo los anexos adjuntos en esta comunicación.

Al validar la información suministrada se identificó un memorando donde se entrega un listado de comprobantes de egreso y por lo cual, con el soporte entregado no se puede constatar que los rendimientos se hayan consignado en la cuenta del FUTIC como se establece en el artículo citado.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

FECHA	COMPROB. DE EGRESO	NO. ACTO ADMIN	DENOMINACIÓN PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MENOS REFTE	TOTAL	GASTOS FINANCIEROS (4*1000)	REINTEGRO NETO	ENTIDAD FINANCIERA
8/04/2025	183937	RESOL 016/2025	RESOL 0016/25 COBERT DE LA TDT PUB NAC Y REG	PAGO - DEVOLUCION REDIMIENTOS FINANCIEROS - \$8.536.592 RESOL 0016/25 COBERT DE LA TDT PUB NAC Y REG - MARZO 2025	8,570,738	8,570,738	-	8,570,738	BANCO ITAÚ

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA
NIT.900002583-6
COMPROBANTE DE EGRESO No 183937

2025 04 08 8.570.738.00

FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
*****OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE*****

INFORMACIÓN GENERAL

BENEFICIARIO: FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FON
NIT: 800131648 **FECHA** 08-abr.-2025 **CHEQUE No** 0
PAGO - DEVOLUCION REDIMIENTOS FINANCIEROS \$8.570.738 - RES 0016/25 COBERT DE LA TDT PUB NAC (MARZO 2025)

DATOS ADICIONALES

No Fac:RES 0016/25.

CUENTA	NOMBRE CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1110060528	Bco ITAU Ah 00515660-6-Resol. 016/2025	0.00	8,570,738.00
24010101	Bienes Y Servicios	8,570,738.00	0.00

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento de las resoluciones marco y de asignación, y en la aceptación de las modificaciones a los planes de inversión.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS / CONVENIOS Y SUS ANEXOS TÉCNICOS SUSCRITOS DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS.

Para el desarrollo de este objetivo, se solicitó al proceso auditado informar los contratos/convenios directamente relacionados con el objetivo específico de la auditoría, con el propósito de determinar una muestra y validar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la gestión de supervisión adelantada.

La muestra se determinó bajo criterios de materialidad, es decir el monto de los recursos contemplados en el proyecto de inversión de cada contrato/convenio, así como, la relevancia o el impacto en la misionalidad de la Entidad. Se verificó la etapa contractual, teniendo en cuenta la identificación y el cumplimiento frente a la necesidad pretendida con el proceso de contratación, el cumplimiento de entregables y requisitos técnicos, y el ejercicio de supervisión realizado, así como las evidencias y documentos que los soportan.

La muestra de los contratos que fueron objeto de revisión por parte del equipo auditor se relaciona en la siguiente tabla, los cuales fueron suscritos entre el FUTIC y las personas jurídicas que se detallan, adicionalmente se relaciona la modalidad de selección a través de la cual se seleccionaron los contratistas, así como el valor total; cabe señalar que al corte de la presente auditoría los dos (2) contratos/convenios ya finalizaron su plazo de ejecución:

Contrato y contratista	Objeto	Modalidad de Selección	Valor del Contrato	Fecha inicio / Fecha fin
Contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo No. 994-2024 KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.	Prestar servicios al Viceministerio de Conectividad para el acceso a la información sobre índices de sintonía de televisión y monitoreo de inversión publicitaria de medios de comunicación, a través de un software exclusivo y especializado, mediante el licenciamiento de uso y soporte de las herramientas MMW, IWKS, TGI, TGI NET, TGR y CMAM, con el fin de fortalecer el modelo convergente de la televisión pública regional, nacional, medir las audiencias y el impacto de los contenidos de televisión.	Contratación Directa	\$2.813.962.619	05 de abril de 2024/ 31 de diciembre de 2024
Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 UNIVERSIDAD NACIONAL	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad Nacional de Colombia para apoyar la ejecución del	Contratación Directa	\$22.053.614.523	3 de julio de 2024/ 28 de febrero de 2025

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Contrato y contratista	Objeto	Modalidad de Selección	Valor del Contrato	Fecha inicio / Fecha fin
DE COLOMBIA.	detonante de Sofisticación de Soluciones Tecnológicas en el marco del programa Colombia Potencia Digital, conforme a los lineamientos del MINTIC, desarrollando e implementando estrategias orientadas al fortalecimiento del ecosistema digital en Colombia.			

Tabla 6. Muestra objetivo 2.

Para cada uno de los contratos/convenios seleccionados en la muestra se realizaron las solicitudes de la información relevante para determinar el cumplimiento de los criterios de auditoría, posteriormente se verificaron los soportes que reposan en la carpeta compartida para la consulta de la información de cada contrato, así como los documentos publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública del Estado - SECOP II. Se evidencia que el seguimiento y control a la ejecución de los contratos se realiza en cumplimiento de los parámetros legales.

Una vez realizadas las verificaciones del cumplimiento de la ejecución, se generan los siguientes hallazgos frente a los criterios normativos y requisitos contractuales:

A. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO 994-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.

Hallazgo 2.1. Soportes y evidencias solicitados sin entrega.

Al revisar la información y documentos entregados por el proceso auditado en relación con los requerimientos efectuados, se evidenció que algunos de los soportes requeridos no fueron entregados o presentan inconsistencias que no permiten verificar lo solicitado, lo cual constituye un incumplimiento a la Carta de representación suscrita por el proceso en sus numerales: "2. Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión del proceso / proyecto / área o dependencia a evaluar, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo auditor" y "3. La información que suministraremos será válida, integral y completa para los propósitos de la auditoría interna".

De igual forma se incumple el Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, Artículo 151 que establece: "Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno. Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley".

En la siguiente tabla se relaciona la solicitud de información, el detalle del requerimiento, el documento o soporte entregado y la observación en la que se identifica la inconsistencia o falta de entrega:

Caso	Solicitud de Información	Requerimiento	Evidencia entregada	Observación OCI
1	Requerimiento 6 - Auditoría al Proceso FITIC - Contrato 994 de 2024 KANTAR IBOPE	C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1. Remitir el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la normatividad relacionada, así como el soporte documental mediante el cual el contratista realizó la entrega al supervisor. (radicado, correo electrónico) – Obligación No. 19 frente al Sistema Integrado de Gestión	El proceso en respuesta a este requerimiento mediante correo electrónico del 29-07-2025 no adjuntó información en la carpeta dispuesta para tal fin.	Efectuada la validación de los documentos allegados por el proceso, para este numeral no se adjuntaron soportes o evidencia del cumplimiento de esta obligación.
2	Requerimiento 6 - Auditoría al Proceso FITIC - Contrato 994 de 2024 KANTAR IBOPE	C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 4. Remitir los informes mensuales de penetración de TDT a nivel nacional, presentados por el contratista, donde pueda evidenciarse el soporte documental (radicado, correo electrónico) mediante el cual el ejecutor realizó la	Se evidenció que no se allegaron los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 de penetración de TDT a nivel nacional.	Efectuada la validación de los documentos allegados por el proceso, para este numeral no se aportaron los informes mensuales de penetración de TDT a nivel nacional, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Caso	Solicitud de Información	Requerimiento	Evidencia entregada	Observación OCI
		entrega al supervisor.		
3	Requerimiento 6 - Auditoría al Proceso FITIC - Contrato 994 de 2024 KANTAR IBOPE	C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 5. Remitir los informes mensuales del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones, presentados por el contratista, donde pueda evidenciarse el soporte documental (radicado, correo electrónico) mediante el cual el ejecutor realizó la entrega al supervisor.	Se evidenció que no se allegaron los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones.	Efectuada la validación de los documentos allegados por el proceso, para este numeral no se aportaron los informes mensuales del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Tabla 7. Situaciones en las cuales no se allega la evidencia solicitada.

Causa inmediata:

Debilidades del proceso, en la gestión documental del contrato.

Hallazgo 2.2. Incumplimiento en los términos fijados contractualmente en la ejecución de la obligación específica 5 del Contrato 994-2024.

Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 5 que establece: “Realizar al menos dos (2) veces al año la respectiva capacitación en la herramienta MMW (hoy “instar analytics”), IWKSM TGI NET, TGR y CMAM a los funcionarios designados por MINTIC y los funcionarios delegados en cada uno de los siguientes operadores del servicio público de televisión en Colombia: Teleantioquia en la ciudad de Medellín, Telecafé en la ciudad de Pereira o Manizales, Telepacífico en la ciudad de Cali, Canal Tro en la ciudad de Bucaramanga, Telecaribe en la ciudad de Barranquilla, RTVC Sistema de medios públicos (Canal Institucional y Señal Colombia), Canal Capital y Canal Trece en la ciudad de Bogotá”, se evidenció que el proceso remitió dos citaciones, la primera del 26-04-2024 para capacitación de la plataforma de

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Listening digital, y la segunda del 19-06-2024 para capacitación y solución dudas Nueva Versión - Social Scan – Alert.

Pese a lo anterior, no se observa que dichas capacitaciones fueran en la herramienta MMW (hoy “instar analytics”), IWKSM TGI NET, TGR y CMAM, además no se adjuntaron evidencias de cada una de las sesiones en Teams, ni listados de asistencia. En respuesta a las observaciones preliminares que fueron trasladadas al proceso no hubo pronunciamiento ni se adjuntaron soportes al respecto.

Aunado a lo anterior, esta información suministrada por el proceso no es consecuente con lo registrado en los informes de supervisión respecto de esta obligación específica 5, ya que para el mes de abril se registra en el formato GCC-TIC-FM-051 la siguiente información: *“Se encuentra en proceso la realización del cronograma de las capacitaciones de las diferentes herramientas para los próximos dos meses. Estamos a la espera de la consolidación de algunos equipos de trabajo de los canales regionales y RTVC”*; situación similar se identifica en el formato GCC-TIC-FM-051 correspondiente al mes de junio donde se registra la siguiente información: *“Se encuentra en proceso la realización del cronograma de las capacitaciones de las diferentes herramientas para los próximos dos meses. Estamos a la espera de la consolidación de algunos equipos de trabajo de los canales regionales y RTVC”*.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en los meses de abril y junio que relaciona el proceso auditado en su respuesta, no se llevaron a cabo estas capacitaciones. Para los meses de julio a diciembre de 2025 en los informes de supervisión GCC-TIC-FM-051 se indica: *“Se da acceso a los videos de capacitación de cada una de las herramientas de audiencias contratadas. Los quipos de los canales públicos tienen acceso libre durante la vigencia del contrato”* (SIC), lo cual evidencia que esta obligación no se cumplió por el contratista en los términos fijados contractualmente.

Esta situación, además de incumplir la obligación específica 5, incumple el Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 - Ejercicio de la función de supervisión:

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no se requiere conocimiento especializado para dicho seguimiento contractual”,

así como el Procedimiento de Supervisión - GCC-TIC-PR-004 - Actividad 7:

“Efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato o convenio”, lo que no permite constatar una rigurosa vigilancia contractual”.

Causa inmediata:

Falta de seguimiento por parte de la supervisión designada debido a que no se da cumplimiento a las obligaciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

Hallazgo 2.3. Los informes mensuales correspondientes al mes de marzo de 2024 establecidos en las obligaciones específicas Nos. 7 y 8 del Contrato 994 de 2024 no fueron entregados dentro de los primeros 5 días hábiles pactados contractualmente.

Caso 1. Obligación específica 7 – Entrega de informe mensual de penetración de TDT a nivel Nacional.

Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 7 que establece: *“Enviar a MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de penetración de TDT a nivel nacional”*, se evidenció que el contratista no presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo dentro del término pactado contractualmente, tal como se estableció en la obligación específica de este contrato.

De acuerdo con los soportes allegados por el proceso auditado en respuesta a la observación preliminar, se observó que el informe correspondiente al mes de marzo de 2024 fue entregado a través de correo electrónico el 09/04/2025, es decir en fecha posterior.

Aunado a lo anterior, en los informes de supervisión de abril a diciembre de 2024 respecto de esta obligación específica 7, se registra en el formato GCC-TIC-FM-051 la siguiente información: *“El contratista envió el informe mensual de penetración de TDT a nivel nacional, en la muestra de Kantar Ibope Media. Se entregaron datos de % TV con TDT en el panel y % Hogares con TDT en el panel”*, sin que allí se detalle la fecha en la cual se llevó a cabo por el contratista la entrega de los informes mensuales.

Puntualmente con el requerimiento 6, se requirió: *“4. Remitir los informes mensuales de penetración de TDT a nivel nacional, presentados por el contratista, donde pueda evidenciarse el soporte documental (radicado, correo electrónico) mediante el cual el ejecutor realizó la entrega al supervisor”*.

Esta situación, además de incumplir la obligación específica 7, incumple el Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 - Ejercicio de la función de supervisión:

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no se requiere conocimiento especializado para dicho seguimiento contractual”,

así como el Procedimiento de Supervisión - GCC-TIC-PR-004 - Actividad 7:

“Efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato o convenio”, lo que no permite constatar una rigurosa vigilancia contractual”.

Caso 2. Obligación específica 8 – Entrega de informe mensual de promedio del Rating de Teleislas.

Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 8 que establece: *“Enviar al MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones.”*, se evidenció que el contratista no presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo dentro del término pactado contractualmente, tal como se estableció en la obligación específica de este contrato.

De acuerdo con los soportes allegados por el proceso auditado en respuesta a la observación preliminar, se observó que el informe correspondiente al mes de marzo de 2024 fue entregado a través de correo electrónico el 9/04/2025, es decir en fecha posterior.

Aunado a lo anterior, en los informes de supervisión de abril a diciembre de 2024 respecto de esta obligación específica 8, se registra en el formato GCC-TIC-FM-051 la siguiente información: *“El contratista envió el informe mensual del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales IBOPE realiza mediciones. Entregando datos de Rat# y Rat% en target individuos, además de Rat# y Rat% para el target personas. También se adjunta grafico de los datos” (SIC)*, sin que allí se detalle la fecha en la cual se llevó a cabo por el contratista la entrega de los informes mensuales.

Puntualmente en el requerimiento 6, se requirió: *“5. Remitir los informes mensuales del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones, presentados por el contratista, donde pueda evidenciarse el soporte documental (radicado, correo electrónico) mediante el cual el ejecutor realizó la entrega al supervisor.”*

Esta situación, además de incumplir la obligación específica 8, incumple el Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 - Ejercicio de la función de supervisión:

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no se requiere conocimiento especializado para dicho seguimiento contractual”,

así como el Procedimiento de Supervisión - GCC-TIC-PR-004 - Actividad 7:

“Efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato o convenio”, lo que no permite constatar una rigurosa vigilancia contractual”.

Causa inmediata:

Falta de seguimiento por parte de la supervisión designada debido a que no se da cumplimiento a las obligaciones en los términos establecidos en el Contrato.

Hallazgo 2.4. Incumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación del Contrato 994-2024.

Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y con el propósito de verificar el cumplimiento de la cláusula décima tercera que establece: *“Liquidación: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato”*, se evidenció que el contrato de prestación de servicios no fue liquidado dentro del plazo establecido contractualmente.

De acuerdo con la cláusula Sexta - Plazo: *“El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)”*, de manera que el acta de liquidación bilateral del contrato debió suscribirse máximo el 30-04-2025.

Puntualmente con el requerimiento 6, se requirió: *“6. Remitir el acta de liquidación debidamente suscrita por las partes.”*

En respuesta el proceso auditado indicó:

“En atención al requerimiento relacionado con la remisión del acta de liquidación debidamente suscrita por las partes, nos permitimos informar que el contrato actualmente se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual aún no se cuenta con el acta definitiva firmada por las partes contratantes.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Cabe señalar que este proceso se está desarrollando conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la ley y hasta tanto no se concluya formalmente la liquidación bilateral, no es posible remitir el acta solicitada, ya que esta aún no ha sido suscrita”.

Si bien es cierto que la Entidad aún no ha perdido competencia para la liquidación de este contrato, sí es importante tener en cuenta que hay un incumplimiento al término pactado contractualmente por las partes para adelantar la liquidación, y solo en caso de que no se haya fijado dicho plazo en la minuta contractual, operarán los términos indicados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Causa inmediata:

Debilidades de la supervisión y falta de seguimiento respecto de los términos fijados por las partes para adelantar la liquidación.

Hallazgo 2.5. Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Contrato 994-2024 en el SECOP II.

Al realizar la validación del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumpléndose lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II que establece:

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

A continuación, se presentan en la imagen los documentos de ejecución del contrato, los cuales como se observa, fueron publicados de manera extemporánea, es decir, luego de vencido el plazo establecido en la norma:

Publicación de los informes en SECOP II	
Informe de Supervisión y Fecha del Informe	Fecha de Publicación en SECOP II
INFORME ABRIL 2024 del 26 de abril de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME MAYO 2024 del 11 de junio de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME JUNIO 2024 del 18 de julio de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME JULIO 2024 del 06 de agosto de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME AGOSTO 2024 del 06 de septiembre de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME SEPTIEMBRE 2024 del 02 de octubre de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME OCTUBRE 2024 del 06 de noviembre de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME NOVIEMBRE 2024 del 04 de diciembre de 2024	20 diciembre de 2024
INFORME DICIEMBRE 2024 del 06 de diciembre de 2024	20 diciembre de 2024

Imagen. Fechas de emisión y publicación de los informes de ejecución en la plataforma SECOP II. Las fechas registradas en esta Imagen, fueron extraídas de los informes publicados en SECOP II.

La situación anterior incumple además el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 que señala:

“Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Causa inmediata:

Falta de seguimiento a la publicación de los documentos de la etapa contractual de los contratos que se suscriben en la Entidad, por la supervisión designada y sus equipos de apoyo.

Alerta temprana No. 2.

Asegurar la correcta y completa elaboración de informes de supervisión del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024.

Es muy importante revisar y mejorar el diligenciamiento de los informes mensuales de supervisión, como herramientas que soportan y registran el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esto dado que, al verificar los informes de supervisión GCC-TIC-FM-051 correspondientes a los meses de abril de 2024 a diciembre de 2024 que se encuentran publicados en la plataforma transaccional SECOP II, se observan debilidades en el diligenciamiento referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales para las cuales no se evidencia plasmado en su totalidad el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe adelantar el supervisor designado.

El equipo auditor realizó un papel de trabajo donde se evidencia la trazabilidad de todos los informes mensuales de ejecución, y para cada obligación contractual las actividades registradas por parte del supervisor, encontrando que para todas las obligaciones contractuales excepto la número 4, se registra exactamente el mismo texto, lo cual denotaría que durante dichos periodos de ejecución no hubo avance respecto de cada una de las obligaciones.

En lo que respecta al registro de las actividades de la obligación específica número 2, la información se encuentra cortada y esta misma inconsistencia se replica en todos los informes de supervisión. Cabe señalar que cada uno de los informes de supervisión se constituye en la herramienta que contribuye a asegurar el debido seguimiento a la ejecución contractual, de allí la importancia del debido diligenciamiento de cada una de las actividades que respaldan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para cada periodo de ejecución.

B. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1367-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Alerta temprana No. 3.

Garantizar una gestión más oportuna por parte del supervisor cuando se evidencien retrasos en el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Se establecieron en la cláusula Vigésima Octava los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 en los siguientes términos: *"Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación y autenticación de las partes en la Plataforma del SECOP II (...). Para su ejecución se requiere contar con la expedición del registro presupuestal."*

Efectuando la verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en la plataforma SECOP II se observa que el Convenio Interadministrativo fue aprobado por las partes, así:

- La aprobación de este Convenio Interadministrativo se llevó a cabo por las partes el día 14-06-2024 en la plataforma transaccional SECOP II.
- Registro presupuestal No. 308224 del 14-06-2024.
- La fecha de expedición de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual es del 17-06-2024.

Con el propósito de determinar las razones por las cuales transcurrieron diez (10) días desde la presentación de las garantías y la aprobación de estas, el 12-08-2025 se solicitó información a la Subdirección de Gestión Contractual a fin de que remitiera la trazabilidad de la gestión adelantada con ocasión de la presentación de las garantías, incluyendo el resultado de la verificación y recomendación de aprobación de garantías efectuada por el Asesor Externo de Riesgos Coral Delgado.

Al respecto, esta subdirección remitió el 14-08-2025 los soportes solicitados, sin embargo, se desconocen los motivos de los retrasos en la aprobación de las garantías por parte de la Entidad.

El proceso auditado en respuesta a la situación evidenciada efectúa la trazabilidad frente al seguimiento de la aprobación de las garantías, sin embargo desde el 19 de junio al 27 de junio (6 días) no se observa una adecuada gestión, situación frente a la cual le correspondía al supervisor efectuar los requerimientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II específicamente el Riesgo 5 *"Retrasos en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio (...)"* donde se indicó además: *"La Supervisión del negocio jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo"*.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Hallazgo 2.6. Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Convenio Interadministrativo 1367-2024 en el SECOP II.

Al realizar la validación del Convenio Interadministrativo 1367 de 2024 se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución (informes mensuales de gestión) dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumpliendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II.

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

A continuación, se presentan en la imagen los documentos de ejecución del contrato, los cuales como se observa fueron publicados de manera extemporánea, es decir, luego de vencido el plazo establecido en la norma:

Informes mensuales de gestión	Fecha del informe	Fecha de publicación en SECOP II
jul-24	13/08/2024	11/03/2025
ago-24	03/09/2024	11/03/2025
sep-24	10/10/2024	11/03/2025
oct-24	08/11/2024	11/03/2025
nov-24	05/12/2024	11/03/2025
dic-24	27/12/2024	11/03/2025
ene-25	14/02/2025	11/03/2025
feb-25	10/03/2025	11/03/2025

Imagen. Fechas de emisión y publicación de los informes de ejecución en la plataforma SECOP

Además de lo anterior, se incumple el Manual de Supervisión e Interventoría del MINTIC de código GCC-TIC-MA-005 versión 2, que establece las obligaciones de los supervisores e interventores que tengan a su cargo los documentos contractuales, en el acápite Obligaciones Administrativas en su numeral 22:

“22. Garantizar la publicación de los informes y demás documentos que se generen en la etapa de ejecución de los contratos y convenios a su cargo, de acuerdo con la periodicidad establecida en el contrato y convenios en la plataforma SECOP I y II según corresponda”.

Causa inmediata:

Falta de seguimiento periódico a la publicación de los documentos de la etapa contractual de los convenios/contratos que se suscriben en la Entidad, por parte de la supervisión designada.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Hallazgo 2.7. En el informe de gestión final el porcentaje de cumplimiento de algunos compromisos especiales no alcanzó el 100% y en el informe de supervisión GCC-TIC-FM-051 del mes de febrero de 2025 el porcentaje acumulado del Estado de Avance General del Convenio fue del 91,3%.

Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Convenio Interadministrativo 1367-2024, y a fin de verificar el cumplimiento de la Cláusula Tercera - Compromisos Especiales de la UNAL, se procedió al análisis y verificación del informe de gestión final, evidenciando que siete (7) compromisos no alcanzaron el 100% de cumplimiento. El resumen de la ejecución es el que se presenta a continuación:

COMPROMISOS ESPECIALES DE LA UNAL	Porcentaje de Cumplimiento
5. Coordinar y desarrollar todas las actividades técnicas, administrativas, logísticas y humanas tendientes a la implementación del plan operativo.	98%
10. Realizar los procesos y/o actividades técnicas necesarias de seguimiento de los productos generados por las empresas beneficiarias y operadores de servicios especializados.	98%
11. Realizar la aprobación técnica de los productos o entregables establecidos para cada desembolso o pagos correspondientes tanto a las empresas beneficiarias, como a los operadores de servicios especializados.	98%
12. Ejecutar los trámites presupuestales y financieros necesarios para la inclusión de los recursos y entrega de estos conforme al mecanismo establecido acorde con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)	90%
16. Adelantar y coordinar los trámites convenidos ante las instancias, que sean necesarias para el desarrollo del convenio.	96%
19. Realizar las gestiones y acciones dentro del marco de sus competencias para la gestión del proyecto, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas desarrolladoras, y utilización de los recursos públicos entregados en la convocatoria.	35%
20. Realizar las gestiones y acciones para realizar la recuperación de cartera y reintegro de los recursos de los proyectos cuando se presente alguna de las causales de incumplimiento o situaciones administrativas a través del mecanismo que disponga la Universidad Nacional de Colombia para tal fin.	99%

Tabla 8. Ejecución compromisos especiales UNAL.

El no cumplimiento de la totalidad de los compromisos especiales a cargo de la UNAL denota falencias y debilidades en la labor de la supervisión designada, teniendo en cuenta que se observó que, cumplido el plazo de ejecución pactado, hubo siete (7) compromisos especiales que no alcanzaron el 100% de ejecución, lo cual se corrobora con el último informe de supervisión que se encuentra publicado en el SECOP II donde se reitera que para febrero de 2025 el porcentaje acumulado del Estado de Avance General del Convenio fue del 91,3% y no del 100% como es esperado y debido al término de una relación contractual, sin que se logre evidenciar de los soportes y documentos remitidos por el equipo auditor, a que situaciones obedecieron estos presuntos incumplimientos, máxime cuando el proceso auditado manifestó que no se presentaron situaciones que conllevaran un presunto incumplimiento por parte del ejecutor.

Esta situación evidenciada incumple las funciones asignadas al supervisor y que se encuentran establecidas en la cláusula Octava. - Supervisión y control de ejecución y se relacionan a continuación:

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio.
2. Verificar que el cooperante cumpla con el objeto y compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme a lo estipulado en el convenio.
3. Requerir al cooperante sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.

Causa inmediata:

Debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión designada debido a que una vez finalizado el plazo de ejecución pactado no se logró el porcentaje de ejecución al 100% de algunos compromisos especiales a cargo del ejecutor.

OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 3. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y LA CORRECTA LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS (OBJETO DE MUESTRA).

Para ejecutar el desarrollo de este objetivo se verificaron los soportes y evidencias del enfoque financiero correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 994-2024 y al Convenio Interadministrativo No. 1367-2024, revisando el plan de pagos y su debida ejecución, validando el cumplimiento de lo establecido en los requisitos exigidos para realizar los pagos y desembolsos, como también el seguimiento de las actividades descritas tanto en el Contrato como en el Convenio objeto de muestra, que a continuación se detallan:

Contrato / Convenio (muestra)	Objeto
Contrato No. 994-2024	20200411499 – Prestar servicios al Viceministro de Conectividad para el acceso a la información sobre índices de sintonía de televisión y monitoreo de inversión publicitaria de medios de comunicación, a través de un software exclusivo y especializado, mediante el licenciamiento de uso y soporte de las herramientas MMW, IWKS, TGI, TGI NET, TGR Y CMAM, con el fin de fortalecer el modelo convergente de la televisión pública regional, nacional, medir las audiencias y el impacto de los contenidos de televisión.
Convenio No. 1367-2024	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad Nacional de Colombia para apoyar la ejecución del detonante de Sofisticación de Soluciones Tecnológicas en el marco del programa Colombia Potencia Digital, conforme a los lineamientos del MINTIC, desarrollando e implementando estrategias orientadas al fortalecimiento del ecosistema digital en Colombia.

Tabla 9. Muestra seleccionada de Contrato/Convenio. Fuente: Elaboración propia.

Fueron solicitados los soportes y evidencias mediante el siguiente requerimiento:

- **Requerimiento 7:** Realizado el 25-07-2025 donde se solicitó la información general y específica sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 994-2024 y del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.

Como resultado de las validaciones se tienen los siguientes hallazgos:

Hallazgo 3.1. Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.

El término de la prórroga establecido en el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 culminó el pasado 28-02-2025 y teniendo en cuenta que al cierre contable con corte 31-07-2025 han transcurrido cinco (5) meses y aún no se ha realizado la liquidación del convenio, se observó incumplimiento en lo determinado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN del Convenio, la cual indicaba: *“Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio.”*

Con el agravante, de acuerdo con lo confirmado por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo en correo recibido el 27-08-2025, indicando que, *“(…) el Convenio Interadministrativo 1367-2024 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y la Universidad Nacional de Colombia: presenta un atraso en las legalizaciones, (...) a la fecha y en concordancia con los reportes del área técnica presenta un avance del 92,24% y un saldo por legalizar de \$614.943.913,00”*, de igual forma, el apoyo financiero a la supervisión del convenio perteneciente a la Subdirección de Industria TI, mencionó que para el cierre del mes de agosto 2025 quedaría pendiente aún por legalizar el mencionado convenio.

El proceso en la respuesta manifestó que, en atención a la observación 3.2, se ha realizado el ejercicio de supervisión con rigurosidad y permanente, se han realizado requerimientos formales a la Universidad Nacional advirtiéndole de posibles acciones contractuales por incumplimiento, con el fin de presionar para la legalización de los recursos, frente a lo cual la Universidad reconoció las observaciones realizadas por la supervisión e informó que adelanta el cierre administrativo del convenio y que las demoras obedecen a procedimientos internos y consolidación de soportes contables, el proceso considera que es una contingencia administrativa atendida por la supervisión con acciones de control y buscando que la legalización total se realice en el menor tiempo posible.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor revisó la información aportada y explicada, se observó que persiste el incumplimiento a lo determinado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN del Convenio, la cual indicaba: *“Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio.”*,

el cual terminó el pasado 28-02-2025 y al 31-08-2025 han transcurrido seis (6) meses y aún no se ha realizado la liquidación del 100% convenio, como fue previsto en la cláusula incumplida.

Causa inmediata:

Demoras en la legalización de los recursos y/o en la ejecución de las actividades convenidas.

Hallazgo 3.2. Incumplimiento parcial en el compromiso de la UNAL frente al reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.

De acuerdo con la validación al documento “*Libro Auxiliar del período Enero 2024 a Julio 2025*” del aplicativo SEVEN correspondiente al Convenio 1367-2024 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se observó que el 30-07-2025 se realizó una Transferencia ACH pago rendimientos por valor de \$79.497.287, que al contrastar contra los valores tomados de los extractos bancarios, corresponden a la suma de los conceptos por Ganancias de Intereses Adicionales y Rendimientos Financieros de los meses de Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2024.

Sin embargo, a la fecha está pendiente el reintegro de los Rendimientos Financieros correspondientes a la vigencia 2025.

Lo anterior, incumple lo determinado en la cláusula, “*SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LA UNAL: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos generales: (...) 6. Reintegrar al finalizar el convenio, los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, de llegar a generarse, del dinero entregado por el Fondo Único de TIC. Los mismos se deberán consignar en la cuenta que indique el Fondo Único de TIC.*”, teniendo en cuenta que de acuerdo con la cláusula PRIMERA del Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1367-2024, este finalizó el 28-02-2025 y al cierre contable del 31-07-2025, ya han transcurrido cinco (5) meses desde su finalización.

El proceso en la respuesta manifestó que, en relación con la observación 3.3, la supervisión requirió de manera formal a la Universidad Nacional para exigir el cumplimiento de esta obligación en múltiples oportunidades, evidenciado en tres (3) comunicaciones que fueron soporte de la respuesta y donde advertían que su incumplimiento podría dar lugar a la imposición de penalidades conforme a las cláusulas décima sexta y décima séptima del contrato, exponiendo además que la demora en la devolución del saldo restante obedece a ajustes administrativos internos de la Universidad Nacional.

Si bien el proceso soporta gestión de la supervisión, persiste el incumplimiento de lo determinado en la cláusula, “**SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LA UNAL:** *Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos generales: (...) 6. Reintegrar al finalizar el convenio, los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, de llegar a generarse, del dinero entregado por el Fondo Único de TIC. Los mismos se deberán consignar en la cuenta que indique el Fondo Único de TIC.*”, teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 finalizó el 28-02-2025 y al finalizar el 31-08-2025 no han sido cancelados los rendimientos financieros generados en la vigencia 2025.

Causa inmediata:

Inoportunidad en la consignación de los rendimientos financieros.

Oportunidad de Mejora No. 1. Se realizaron los pagos del Contrato 994-2024 con soportes de las mediciones sin la precisión de análisis de los índices de sintonía e impacto de los contenidos de televisión.

Los informes que habían sido objeto de la observación 3.1 y que correspondían al soporte No. 2 “*Informe mensual sobre índices de sintonía a través de las herramientas de TGI, TGI NET, MMW (hoy “instar analytics”), IWKS, CLICKSTREAM, tanto para MINTIC como para los canales regionales.*”, que el contratista Kantar Ibope presentó para los pagos correspondientes y, teniendo en cuenta la respuesta remitida por el proceso auditado, en cuanto a que, “*(...) En el contrato no se estableció restricción alguna que limite el alcance de dichos informes exclusivamente a la información generada dentro del mes objeto del pago, sino que se hace referencia de manera general a los índices de sintonía recolectados y analizados por el contratista.(...)*”, así mismo que, “*(...) Dichos insumos corresponden a información histórica recolectada por Kantar Ibope en desarrollo de su objeto misional permanente, la cual se utilizó como línea base de análisis para la elaboración de los productos contractuales entregados en abril y mayo de 2024, dentro del período de ejecución del contrato.*” (...).

En la validación realizada por el equipo auditor a la respuesta dada, no observó que existiera comparación de los datos entre los diferentes meses que se presentan, como tampoco que se llegue a una conclusión de “análisis de las audiencias y el impacto de los contenidos de televisión”, como también lo determinaba la finalidad del objeto del contrato: “*(...) con el fin de fortalecer el modelo convergente de la televisión pública regional, nacional, medir las audiencias y el impacto de los contenidos de televisión.(...)*”, sino que sencillamente en dichos informes soporte de pago se indican las cifras de medición de cada mes, sin ninguna línea de tendencia comparativa y análisis.

La “oportunidad de mejora” es para que el proceso la tenga en cuenta en los próximos contratos que se desarrollen.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

Como resultado del proceso de auditoría, se identificaron 18 hallazgos, que a continuación se detallan:

ítem	N. del Hallazgo	Resumen del Hallazgo	Riesgo identificado
1	Hallazgo 1.1. Incumplimiento del lineamiento definido en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024, relacionado con la línea de inversión "a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma" definida para la Resolución de asignación 013 de 2024.	Se identificó el cumplimiento del contenido descrito en el ítem anterior para todas las líneas de inversión excepto para la número 20 "Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales" por valor de \$150.000.000, dado que solo tiene el costo de adquisición. Esta situación anterior incumple lo indicado en el citado artículo 13 que precisa que la línea de inversión "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma" debe cumplir con los requisitos establecidos: "el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto (...)".	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
2	Hallazgo 1.2. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la presentación de la solicitud de modificación del plan de inversión y de la aprobación por parte de la Entidad de acuerdo con la Resolución marco 3556 de 2024 para la Resolución de asignación 013 de 2024.	No se evidenció la presentación de la solicitud de modificación por parte del operador de acuerdo con lo solicitado. Relacionado con la aprobación del nuevo Plan de inversión producto de modificaciones remitidas por el operador, la viabilidad se identifica como la capacidad de que algo pueda llevarse a cabo a futuro y tener éxito a largo plazo, mientras que el término de aprobación es el acto de dar algo por bueno o válido, es el acto formal de aceptar o autorizar, y por lo tanto, no se debe considerarse "suficiente" o "inequívoca" por parte del proceso, que remitir una viabilidad implique la aceptación al nuevo plan de inversión que presente el operador, máxime si el concepto de aprobación está explícito en la resolución.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
3	Hallazgo 1.3. Incumplimiento de la Resolución marco 3556 de 2024 del ítem c del artículo 21 "Presentación de informes" para la Resolución de asignación 013 de 2024.	Se identificó que: i. Cinco (5) de seis (6) informes mensuales de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2025, incumplieron los tiempos de entrega de acuerdo con lo definido en el artículo que cita "dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes". i. Debilidades en el diligenciamiento y registro de avance en los Informes de seguimiento a transferencias.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
4	Hallazgo 1.4. Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, para la Resolución de asignación 016 de 2024.	Caso 1: Informe de ejecución y estado de avance. • Para el primer trimestre: No se evidenció el contenido relacionado a los ítems iii) La copia de los extractos bancarios del trimestre y la conciliación bancaria, y iv) El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados. • Para el segundo trimestre: No se identificaron los soportes relacionados orientados a que la presentación del Informe de ejecución y estado de avance por parte del operador debe	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

ítem	N. del Hallazgo	Resumen del Hallazgo	Riesgo identificado
		presentarse ante el MinTIC incluyendo los 5 aspectos indicados en el literal a) del artículo 35 “Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos” de la resolución 3556 de 2024. Caso 2: Informe de la ejecución contable no presentado ante la Subdirección Financiera. Se identificó para los 2 trimestres del 2025, que no se presentaron ante la Subdirección Financiera del MinTIC los informes de la ejecución contable de acuerdo con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación. Caso 3: Informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones. Se identificó que: febrero y mayo de 2025 incumplieron los tiempos de entrega de los informes de acuerdo con lo definido en la obligación, enero y junio no se suministró el soporte del radicado:	
5	Hallazgo 1.5. Falta de firma en el informe de ejecución de recursos del primer trimestre 2025 - Resolución No. 011 de 2025.	Durante la revisión documental realizada, en atención al requerimiento 9.I, se evidenció que el informe de ejecución de recursos correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2025, presentado por el operador público regional Telepacífico mediante el radicado 251043362 del 15/04/2025, no cuenta con la firma del representante legal.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
6	Hallazgo 1.6. Incumplimiento del plazo de legalización de recursos del proyecto financiado mediante Resolución 01034 de 2024.	Se evidenció que el operador del proyecto financiado mediante la Resolución 01034 de 2024 no legalizó la totalidad de los recursos dentro del plazo establecido, es decir, hasta el último día hábil de diciembre de 2024. Adicionalmente, no se identificaron lineamientos normativos que permitan ampliar dicho plazo. La presentación de un nuevo plan de legalización fuera del término legal, sin sustento jurídico, evidencia una gestión administrativa que no se ajustó a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
7	Hallazgo 1.7. Incumplimiento del artículo 3 “Requisitos para el desembolso” de la Resolución 016 de 2025.	Caso 1. Inconsistencia en la documentación. El artículo 3 “Requisitos para el desembolso” indica que el operador RTVC deberá presentar la solicitud de desembolso al GIT MP dentro 5 días hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución, con los tres (3) ítems (i, ii, y iii) descritos anteriormente, y para lo cual se solicitó específicamente el “Soporte de la presentación de solicitud de desembolso de recursos por parte del operador” junto con los requisitos indicados, sin embargo, con la evidencia entregada se identifica que no se presentó claramente este soporte, sino, se entregó una serie de documentos que no tienen continuidad, algunos sin estructura y sin sus anexos precisos, con documentos del GIT MP, con fechas posteriores de febrero y marzo de 2025. Caso 2. Solicitud de desembolso presentada posterior a lo establecido. El citado artículo confirma que debe ser entregada la solicitud de desembolso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la resolución (17-01-2025), por lo cual, su fecha máxima de entrega era máximo el “24-01-2025”. Al validar todos los documentos entregados, particularmente el ítem “i. la certificación que acredite que a la fecha se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

ítem	N. del Hallazgo	Resumen del Hallazgo	Riesgo identificado
		de los últimos seis (6) meses” se observó que esta tiene fecha de firma del 13-02-2025, implicando que la solicitud por parte del operador no fue presentada dentro de los tiempos definidos en la resolución, es decir, máximo el 24-01-2025. Caso 3: Certificación del GIT MP de que el operador no tiene pendientes de informes finales o de reintegros. Validando el soporte entregado, se identifica para el desembolso 1 la certificación del GIT MP del 13-02-2025, con lo cual, la fecha de solicitud debió presentarse máximo el 06-02-2025 (5 días antes), sin embargo, como se informó en el caso anterior, las fechas de las evidencias entregadas no concuerdan con el ejercicio de presentación por parte del operador, implicando incumplimiento del criterio definido en el parágrafo que indica “Parágrafo. La Coordinación del GITMP hará el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la mencionada solicitud de desembolso. La mencionada coordinación certificará que el operador (...) no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución (...)”. Con lo anterior, no se identifica que la certificación por parte del GIT MP se haya realizado conforme a los tiempos definidos en la resolución.	
8	Hallazgo 1.8. Incumplimiento del artículo 4 “Ejecución y legalización de los recursos” de la Resolución 016 de 2025.	Caso 1: No se cuenta con el Reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores. Este reporte no fue entregado de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la resolución 016 de 2024. Las respuestas iniciales a los requerimientos en las dos (2) oportunidades fueron claras en el sentido de no contar con las evidencias y que fue solo hasta el 20-08-2025 cuando el proceso constató que el operador si había radicado los Reportes cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores, situación que implicó que no se había realizado el respectivo seguimiento por parte del proceso, advertido previamente por el requerimiento realizado por el equipo auditor. Dados los tiempos de auditoría y por la cantidad de archivos suministrados tardíos remitidos, no es posible realizar la respectiva validación, para lo cual se recomienda definir un mecanismo de control que permita identificar previamente todos los entregables e informes y tiempos de presentación. Caso 2: No se cuenta con la Certificación emitida por el operador. Se solicitó al proceso la certificación en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente, de acuerdo con lo definido en el parágrafo 2 del artículo 4, sin embargo, con la respuesta del proceso se confirma que esta certificación no fue entregada ni validada con el GIT MP. No se identifica la certificación emitida por el representante legal, o quien haga sus veces del citado operador, en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
9	Hallazgo 1.9. Incumplimiento del artículo 7 “Rendimientos financieros” de la	Al validar la información suministrada se identificó un memorando donde se entrega un listado de comprobantes de egreso y por lo cual, con el soporte entregado no se puede constatar que los rendimientos se hayan consignado en la cuenta del FUTIC como se establece en el artículo citado.	No se encuentra identificado en la matriz de

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

ítem	N. del Hallazgo	Resumen del Hallazgo	Riesgo identificado
	Resolución 016 de 2025.		riesgos del proceso.
10	Hallazgo 2.1. Soportes y evidencias solicitados sin entrega.	Al revisar la información y documentos entregados por el proceso auditado en relación con los requerimientos efectuados, se evidenció que algunos de los soportes requeridos no fueron entregados al momento del requerimiento inicial de la información, lo cual constituye un incumplimiento a la Carta de representación suscrita por el proceso.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
11	Hallazgo 2.2. Incumplimiento en los términos fijados contractualmente en la ejecución de la obligación específica 5 del Contrato 994-2024	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 5, se evidenció que el proceso remitió dos citaciones, la primera del 26-04-2024 para capacitación de la plataforma de Listening digital, y la segunda del 19-06-2024 para capacitación y solución dudas Nueva Versión - Social Scan – Alert. Pese a lo anterior, no se observa que dichas capacitaciones fueran en la herramienta MMW (hoy “instar analytics”), IWKSM TGI NET, TGR y CMAM, además no se adjuntaron evidencias de cada una de las sesiones en Teams, ni listados de asistencia. En respuesta a las observaciones preliminares que fueron trasladadas al proceso no hubo pronunciamiento ni se adjuntaron soportes al respecto, lo cual evidencia que esta obligación no se cumplió por el contratista en los términos fijados contractualmente.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
12	Hallazgo 2.3. Los informes mensuales correspondientes al mes de marzo de 2024 establecidos en las obligaciones específicas Nos. 7 y 8 del Contrato 994 de 2024 no fueron entregados dentro de los primeros 5 días hábiles pactados contractualmente.	Caso 1. Obligación específica 7 – Entrega de informe mensual de penetración de TDT a nivel Nacional. Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 7 que establece: “ <i>Enviar a MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de penetración de TDT a nivel nacional</i> ”, se evidenció que el contratista no presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo dentro del término pactado contractualmente, tal como se estableció en la obligación específica de este contrato. De acuerdo con los soportes allegados por el proceso auditado en respuesta a la observación preliminar, se observó que el informe correspondiente al mes de marzo de 2024 fue entregado a través de correo electrónico el 09/04/2025, es decir en fecha posterior. Caso 2. Obligación específica 8 – Entrega de informe mensual de promedio del Rating de Teleislas. Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 8 que establece: “ <i>Enviar al MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones.</i> ”, se evidenció que el contratista no presentó el informe mensual correspondiente al mes de	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

ítem	N. del Hallazgo	Resumen del Hallazgo	Riesgo identificado
		marzo dentro del término pactado contractualmente, tal como se estableció en la obligación específica de este contrato. De acuerdo con los soportes allegados por el proceso auditado en respuesta a la observación preliminar, se observó que el informe correspondiente al mes de marzo de 2024 fue entregado a través de correo electrónico el 9/04/2025, es decir en fecha posterior.	
13	Hallazgo 2.4. Incumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación del Contrato 994-2024.	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y con el propósito de verificar el cumplimiento de la cláusula décima tercera que establece: <i>"Liquidación: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato"</i> , se evidenció que el contrato de prestación de servicios no fue liquidado dentro del plazo establecido contractualmente. De acuerdo con la cláusula Sexta - Plazo: "El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)", de manera que el acta de liquidación bilateral del contrato debió suscribirse máximo el 30-04-2025. Si bien es cierto que la Entidad aún no ha perdido competencia para la liquidación de este contrato, sí es importante tener en cuenta que hay un incumplimiento al término pactado contractualmente por las partes para adelantar la liquidación, y solo en caso de que no se haya fijado dicho plazo en la minuta contractual, operarán los términos indicados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
14	Hallazgo 2.5. Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Contrato 994-2024 en el SECOP II.	Al realizar la validación del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumpléndose lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
15	Hallazgo 2.6. Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Convenio Interadministrativo 1367-2024 en el SECOP II.	Al realizar la validación del Convenio Interadministrativo 1367 de 2024 se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución (informes mensuales de gestión) dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumpléndose lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
16	Hallazgo 2.7. En el informe de gestión final el porcentaje de cumplimiento de algunos compromisos especiales no alcanzó el 100% y en el informe de supervisión GCC-TIC-FM-051 del mes de febrero de 2025 el porcentaje	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Convenio Interadministrativo 1367-2024, y a fin de verificar el cumplimiento de la Cláusula Tercera - Compromisos Especiales de la UNAL, se procedió al análisis y verificación del informe de gestión final, evidenciando que siete (7) compromisos no alcanzaron el 100% de cumplimiento. El no cumplimiento de la totalidad de los compromisos especiales a cargo de la UNAL denota falencias y debilidades en la labor de la supervisión designada, teniendo en cuenta que se observó que, cumplido el plazo de ejecución pactado, hubo siete (7) compromisos especiales que no alcanzaron el 100% de ejecución, lo cual se corrobora con el último informe de	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.

Informe de Auditoría



ítem	N. del Hallazgo	Resumen del Hallazgo	Riesgo identificado
	acumulado del Estado de Avance General del Convenio fue del 91,3%.	supervisión que se encuentra publicado en el SECOP II donde se reitera que para febrero de 2025 el porcentaje acumulado del Estado de Avance General del Convenio fue del 91,3% y no del 100% como es esperado y debido al término de una relación contractual, sin que se logre evidenciar de los soportes y documentos remitidos por el equipo auditor, a que situaciones obedecieron estos presuntos incumplimientos, máxime cuando el proceso auditado manifestó que no se presentaron situaciones que conllevaran un presunto incumplimiento por parte del ejecutor.	
17	Hallazgo 3.1. Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.	El término de la prórroga establecido en el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 culminó el pasado 28-02-2025 y, teniendo en cuenta que al cierre contable con corte 31-07-2025 han transcurrido cinco (5) meses y aún no se ha realizado la liquidación del convenio, se observó incumplimiento en lo determinado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN del Convenio, la cual indicaba: <i>“Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio.”</i>	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.
18	Hallazgo 3.2. Incumplimiento parcial en el compromiso de la UNAL frente al reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.	Se incumplió lo determinado en la cláusula, <i>“SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LA UNAL: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos generales: (...) 6. Reintegrar al finalizar el convenio, los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, de llegar a generarse, del dinero entregado por el Fondo Único de TIC. Los mismos se deberán consignar en la cuenta que indique el Fondo Único de TIC.”</i> , teniendo en cuenta que solo se ha realizado una (1) transferencia por valor de \$79.497.287 para el pago de rendimientos financieros, de acuerdo con la validación al documento <i>“Libro Auxiliar del período Enero 2024 a Julio 2025”</i> del aplicativo SEVEN, que corresponden a los meses de Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2024. Al finalizar el 31-08-2025 está pendiente el reintegro de los Rendimientos Financieros correspondientes a la vigencia 2025.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.

Tabla 10. Hallazgos Identificados

8. FORTALEZAS

- El proceso auditado mostró una actitud colaborativa y receptiva frente al desarrollo de la auditoría, evidenciada en la respuesta oportuna a los requerimientos y en la disposición para aclarar o aceptar las observaciones preliminares. Esto refleja un compromiso institucional para la mejora continua, el cumplimiento normativo y el fortalecimiento del proceso.
- El GIT de Medios Públicos cuenta con canales de comunicación funcionales y efectivos que le permiten coordinar con los operadores regionales el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de asignación de recursos y obtener la información requerida, salvo las situaciones identificadas en los hallazgos identificados en el objetivo 1, lo cual contribuye a la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y el cumplimiento normativo.

- Se resalta la competencia técnica tanto de los líderes como de los servidores públicos y demás colaboradores del Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, en el desarrollo de los proyectos asociados a estas Dependencias.
- El Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC emprendió acciones con el propósito de subsanar las deficiencias evidenciadas en relación con el ejercicio auditor llevado a cabo en la vigencia 2024, observando una mejora el nivel de desempeño en su gestión.

9. CONCLUSIONES

- Durante la auditoría se identificaron errores en la entrega de documentos, como el envío de versiones sin firma y, en algunos casos, la falta de soportes completos que fueron suministrados posterior a la generación de las observaciones preliminares. Estas situaciones afectaron la verificación del cumplimiento normativo y evidencian la necesidad de fortalecer los controles internos relacionados con la gestión, validación y organización de la información que respalda dicho cumplimiento.
- El Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC viene realizando actividades enfocadas al cumplimiento de la normativa vigente, así como en relación con la supervisión de los contratos y convenios, no obstante, se identificaron aspectos de mejora en cuanto al seguimiento del cumplimiento a las obligaciones específicas del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y el Convenio Interadministrativo 1367-2024 toda vez que, en las verificaciones realizadas, se evidenciaron debilidades en la implementación de controles para garantizar que el contratista/ejecutor, ejecutara satisfactoriamente todas las obligaciones correspondientes; igualmente, se observaron algunas deficiencias en la documentación de las acciones desplegadas para su verificación, ausencia de soportes que demuestren el oportuno cumplimiento de algunas de ellas o el incumplimiento a las disposiciones del manual y procedimiento de supervisión, situaciones que se describen en cada uno de los hallazgos.
- Se identificaron debilidades de articulación institucional entre las áreas, los supervisores y las instancias internas, las cuales permiten demoras en la legalización de recursos conforme a lo pactado, prolongación en el tiempo que puede llegar a desencadenar problemas jurídicos por incumplimientos.

10. RECOMENDACIONES

- Se sugiere implementar mecanismos de control que permita validar de manera sistemática el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de informes, incluyendo la firma del representante legal, vistos buenos y soportes requeridos. Esta herramienta contribuirá a fortalecer los controles internos y a prevenir la aceptación de documentos incompletos o no conformes. Así mismo, para realizar ejercer un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones.
- Evaluar desde el Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC las situaciones que generaron los hallazgos respecto de los proyectos identificados e implementar controles que permitan prevenir la recurrencia de estas situaciones, así como implementar controles que generen alertas oportunamente sobre posibles incumplimientos a los tiempos establecidos en los contratos/convenios, para generar acciones y tomar decisiones oportunamente.
- Garantizar que la información producida en desarrollo de la etapa de ejecución contractual se encuentre publicada y actualizada en los Sistemas de Información dispuestos en la Entidad para tal fin, así como en la plataforma transaccional SECOP II.
- Realizar por parte de los supervisores y sus equipos de apoyo de los contratos y convenios seguimiento periódico a las obligaciones establecidas contractualmente, teniendo en cuenta, además los anexos técnicos, lo cual debe quedar evidenciado mediante los informes de supervisión.
- Efectuar actividades encaminadas a capacitaciones y socializaciones tendientes a fortalecer las habilidades y competencias de los servidores públicos en el ejercicio de la supervisión, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento de los contratos y convenios, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los objetos y obligaciones contractuales, y la realización de las actividades pactadas dentro del plazo de ejecución contractual.
- Realizar la entrega de las evidencias y soportes solicitados por el equipo auditor de forma oportuna, de acuerdo con las condiciones particulares de los requerimientos, evitando la materialización del riesgo por parte del proceso al incumplimiento de la Carta de Representación suscrita al inicio de la auditoría.
- Diseñar herramientas que fortalezcan y potencialicen la gestión del rol de supervisión y sus correspondientes apoyos, con el fin de responder a las

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

funciones encomendadas y al cumplimiento apropiado del control y seguimiento de los contratos y convenios.

11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

El proceso deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, que permita subsanar las causas de los hallazgos descritos en este informe.

El Plan de Mejoramiento deberá ser enviado al líder de auditoría por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del presente informe.

Aprobó:

Juan Diego Toro Bautista.
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Equipo auditor:

Auditor Líder: Rafael Hernando Calle Cabezas.
Auditores: Erika Alejandra Sánchez Angarita.
Nancy Rodríguez Pascuas.
Lida Constanza Artunduaga Tovar.

Anexo 1. Análisis de respuestas del proceso al Informe de Observaciones preliminares.

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
Observación preliminar 1.1. Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024, relacionado con las líneas de inversión “a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma” y “f) Operación y funcionamiento” definidas para la resolución de asignación 013 de 2024.	Caso 1: El programa “20. Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales” de la línea de inversión “a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma”.	Las Adquisiciones de licencias de uso de obras audiovisuales se refiere a la obtención de una autorización para utilizar, reproducir o exhibir contenido audiovisual que no es de propiedad de la entidad que lo emite. En esencia, se compra el derecho de uso de contenidos audiovisuales producidos, y por tanto <u>no les aplica lo definido en el literal a) de la Resolución 3556 de 2024</u> “... el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto...” ya que esto está orientado para el desarrollo de un programa que contempla las etapas de preproducción, producción y posproducción. Adicionalmente, el formato establecido por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, como lo define el literal (a “...en el formato establecido para ello por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos” se diferencia entre lo que son programas para realizar (programas, franjas y/o formatos) de lo que es una adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales y el artículo 10 de la Resolución 3556 de 2024 hace referencia para Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma como “... la producción de obras audiovisuales <u>o a la adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales educativas, culturales o informativas, dirigidas a la audiencia infantil, juvenil y familiar</u>, o a la atención de población en situación de discapacidad, de grupos étnicos o sujetos de especial protección constitucional, así como las transmisiones de eventos deportivos o culturales de su área de cobertura, que tengan como fin formar, educar, informar y entretener.” Debido a lo anterior, el operador de televisión pública regional Teleantioquia relaciona en la línea de inversión Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma una compra de latas por \$150.000.000 (ver tabla) y en el numeral 20, amplía lo que denomina “Compra de latas ” como la “Adquisición de licencia de uso de obras audiovisuales”. De acuerdo con lo expuesto, no se acoge la observación para el caso 1.	Se mantiene el caso (1.1). Si bien, el artículo 10 indica que la línea de inversión “a) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma” hace referencia a la producción de obras audiovisuales o a la adquisición de licencias, es preciso señalar que el artículo 13 establece las condiciones de cómo el FUTIC financiará los planes de inversión, siendo explícito estableciendo “que cumplan con los requisitos establecidos para las siguientes líneas de inversión” (Énfasis fuera de texto). Los requisitos establecidos para esta línea de inversión eran “(...) <i>presentar el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto en el formato establecido</i> ”, y por lo cual, la Resolución 3556-2024 no hace excepciones o especifica la no aplicabilidad manifestada por el proceso.
	Caso 2: La línea de inversión “f) Operación y funcionamiento” no contiene la desagregación de los gastos por componente.	La desagregación de los gastos de operación y funcionamiento es una forma de presentación que desglosa un concepto general “Operación y funcionamiento” en más conceptos específicos que permiten identificar la destinación de los recursos. En el caso de la Resolución 013-2025 que asigna recursos para la financiación del plan de inversión de Teleantioquia se da cumplimiento con el concepto de desagregación, toda vez que se identifica plenamente los recursos destinados para esta línea como la financiación de sueldos básicos, información suficiente para la presentación del informe. Adicionalmente, el recurso asignado al operador de televisión regional Teleantioquia mediante Resolución 013-2025 fue \$16.154.951.962 que de acuerdo con el literal f del artículo 10 de la resolución 3556 de 2024, no podrá destinarse un monto superior al 10% para la Operación y Funcionamiento, de los recursos asignados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el plan de inversión y por tal razón el operador asigna todo el recurso permitido \$1.615.495.196 para “sueldo básico” y	Se excluye el caso del hallazgo.

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
		no para otros conceptos como servicios públicos, y tal vez por esta razón se considere que no se realizó una desagregación, porque solo relaciona un único rubro. De acuerdo con lo expuesto, no se acoge la observación para el caso 2	
Observación preliminar 1.2. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la presentación de la solicitud de modificación del plan de inversión y de la aprobación por parte de la Entidad de acuerdo con la Resolución marco 3556 de 2024 para la resolución de asignación 013 de 2024.	No fue entregada la información solicitada incluyendo el radicado correspondiente, el ajuste del cronograma de ejecución y el nuevo plan de legalizaciones. Adicionalmente, relacionado con la aprobación del nuevo Plan de inversión producto de modificaciones remitidas por el operador, No se identificó la aprobación del Plan de inversión, solo indicar al operador que este es viable la modificación. Por lo anterior, se recomienda ser precisos en las respuestas a los operadores manteniendo siempre el alcance definido en las resoluciones marco y de asignación.	Efectivamente se cargó por error un documento que correspondía al operador de televisión pública regional Telecaribe, no obstante, si fue entregada la información solicitada según requería el trámite de modificación y con lo cual se realizó la observación del archivo "25204903 respuesta modificacion.Firmado.pdf". Por tanto, se solicita ajustar el párrafo que menciona que no fue entregada la información. Con respecto a la comunicación de respuesta, aunque en la comunicación no se empleó expresamente la palabra "aprobar", el texto señala que la modificación es viable, está debidamente justificada y se ajusta a lo previsto en la Resolución 3556 de 2024 y en el artículo 6 de la Resolución 0013 de 2025. Esta redacción refleja de manera <u>suficiente</u> la aceptación de la solicitud, en la medida en que se verifica su conformidad con la normativa aplicable. En ese sentido, el fondo de la decisión administrativa es <u>inequívoco</u>: se aprobó la modificación solicitada; aun sin emplear la expresión literal, la decisión es clara en cuanto a su contenido y efectos. En conclusión, la comunicación sí constituye una aprobación válida y eficaz de la modificación presentada, aunque no emplee textualmente la palabra "aprobar"	Se mantiene el hallazgo (1.2). Se requirió el "Soporte de la presentación de la solicitud de modificación, incluyendo radicado y anexos, el nuevo plan de inversión, el ajuste del cronograma y el nuevo plan de legalizaciones", sin embargo, fueron entregados 3 evidencias: • Archivo "25204903 respuesta modificacion.Firmado.pdf" el cual es un memorando dirigido del GIT MP a Teleantioquia con la respuesta a la modificación del plan de inversión en el que confirma que el radicado es 251032134, el cual, corresponde a un radicado de otro operador (Telecaribe). • Archivo "252049031 PI Consolidado (2)" que corresponde a la ficha de inversión. • Archivo "carta Modificación Plan Inversión 2025" el cual no contiene la radicación ante el MinTIC. El soporte sustentado por el proceso (25204903 respuesta modificacion. Firmado.pdf) es la respuesta a la modificación, sin embargo, no se evidenció la presentación de la solicitud de modificación por parte del operador de acuerdo con lo solicitado. Por otro lado, con relación a la aprobación del nuevo plan de inversión, se precisa que: • La Resolución 3556-2024. Artículo 16: "(...) El operador deberá presentar, con la solicitud de modificación al plan de inversión (...) para aprobación del funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos". • La RAE define: ○ "Viable" como "Dicho de un asunto: Que, por sus circunstancias, tiene probabilidades de poderse llevar a cabo". ○ "Aprobar" como "Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien", "Asentir a una

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
			doctrina o a una opinión", "Justificar la certeza de un hecho". Con lo anterior, la viabilidad se identifica como la capacidad de que algo pueda llevarse a cabo a futuro y tener éxito a largo plazo, mientras que el término de aprobación es el acto de dar algo por bueno o válido, es el acto formal de aceptar o autorizar. Ejemplo, un proyecto puede ser viable al principio, pero solo se aprueba si supera todas las evaluaciones y cumple con los requisitos necesarios (técnica, jurídicos, económicos, etc.). Así las cosas, no se debe considerarse "suficiente" o "inequívoca" por parte del proceso, que remitir una viabilidad implique la aceptación al nuevo plan de inversión que presente el operador.
Observación preliminar 1.3. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la Ejecución del plan de inversión de acuerdo con Resolución marco 3556 para la resolución de asignación 013 de 2025.	Caso 1. Líneas de inversión "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma", "Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica (...) y "Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos".	Teniendo en cuenta el volumen de evidencias del requerimiento 9 que relacionaba cuatro resoluciones de transferencias, se por alto el cargue de la respuesta a cada uno de los requerimientos señalados, sin embargo, se relacionan a continuación, informando que no aplican: Evidencias _Informe Preliminar	Se excluye el caso del hallazgo.
	Caso 2. Línea de inversión "Operación y funcionamiento".	Efectivamente se cargó por error un documento que correspondía a otro periodo, sin embargo, se anexa el documento radicado que soporta la entrega del informe. Evidencias _ Informe Preliminar	Se excluye el caso del hallazgo. Aunque no se entregaron las evidencias dentro de los tiempos definidos, se valida el soporte remitido y este soporta el criterio evaluado. Por lo anterior, dado que se excluyeron los 2 casos, se excluye la observación.
Observación preliminar 1.4. Incumplimiento de la Resolución marco 3556 de 2024 de los ítems a, b y c del artículo 21 "Presentación de informes" para la Resolución de	Caso 1. Falta de entrega de evidencias del segundo trimestre del 2025 sobre los informes de ejecución y legalización trimestrales y el estado de avance.	De acuerdo como lo establece la Resolución 3556 de 2024 y se cita en el informe preliminar, la obligación para el operador se hacía exigible a partir del 01 de julio con fecha de entrega máxima el 15 de julio y el alcance de la auditoria es hasta el 30 de junio, corte en el que no aplicaba la exigibilidad del operador y por esta razón se consideró que no aplicaba dentro del alcance de la auditoria, sin embargo, se anexa la información para su validación. Evidencias _ Informe Preliminar	Se excluye el caso del hallazgo. Aunque no se entregaron las evidencias dentro de los tiempos definidos, se validan los 15 soportes remitidos.
	Caso 2. Falta de entrega de evidencia que den cuenta del cumplimiento de la presentación de ejecución y	El documento presentado por el proceso corresponde a la certificación del secretario de la Junta que da cuenta de la socialización como soporte de presentación del informe ante la Junta Administradora Regional y/o Junta Directiva del operador público de televisión, como	Se excluye el caso del hallazgo. Se acepta el argumento, aunque existe la interpretación que la certificación del secretario

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
asignación 013 de 2024.	estado de avance ante la Junta Administradora Regional y/o Junta Directiva público de televisión.	se señala en el Req_9/013-2025/I/4 (ver imagen). Dada la interpretación y solicitud del correo y documentos anexos a dicho correo, se adjunta para revisión la información. Evidencias _ Informe Preliminar	debe socializarse de la misma manera ante la junta, igual que la presentación de ejecución y estado de avance.
	Caso 3. Incumplimiento de los tiempos de entrega del Informe de Seguimiento Mensual y debilidades en su diligenciamiento.	Se acoge la observación parcialmente, toda vez que el ítem i dónde se infiere un incumplimiento en los tiempos de entrega del informe mensual, no se está haciendo una lectura correcta, como se evidencia en los soportes entregados, existen dos fechas, la primera "fecha" es la que corresponde a la entrega por parte del operador; sin embargo, la segunda fecha "fecha radicación" corresponde al día en el que (---) genera el número del radicado, por tanto el operador si presentó los informes dentro de los primeros cinco días como lo establece la resolución 3556 de 2024. Respecto al ítem ii, que se desagrega en a, b y c, solo se aclara que el porcentaje de avance mensual correspondiente es el que se indica para marzo, abril y mayo (8,72%) y el error radicó en los dos primeros meses, pero que al ser detectado inmediatamente fue corregido.	Se mantiene el caso del hallazgo (1.3). Adicional a lo manifestado por el proceso de acogerse al hallazgo, se indica que: Con relación al ítem i: Las fechas consultadas tomadas como criterio fueron validadas en Integratic donde se confirman las fechas exactas de radicación, las cuales se encuentran posteriores a los tiempos establecidos. Con relación al ítem ii: Se presentaron 3 situaciones a, b y c, y para lo cual, solo fue observada la situación b, implicando aceptación en las situaciones a y c. Al punto observado, el proceso confirma que efectivamente persistió el error y este fue corregido al tercer mes.
Observación preliminar 1.5. Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 28 de la Resolución 3556 de 2024, para la línea de inversión "El fortalecimiento de la infraestructura tecnológica" definida para la resolución de asignación 016 de 2024.	No se identificó en la ficha de proyectos presentado por la RTVC para el concepto de "El fortalecimiento de la infraestructura tecnológica" la estructura establecida en el artículo 28 que indica: "En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo: el nombre de la inversión, las áreas a fortalecer con esa inversión, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación, las obras requeridas para su puesta en funcionamiento, el cronograma de ejecución de actividades, las	Este proyecto corresponde al literal d del artículo 28 de la Resolución 3556 de 2024 "El fortalecimiento de los procesos de actualización tecnológica, apropiación del conocimiento y pedagogía relacionada para la implementación de la televisión digital terrestre y la industria audiovisual" donde se precisa "... De igual forma, incluye la realización de actividades de medición, apropiación, y pedagogía relacionada con el desarrollo del Cese de Emisiones Analógicas establecido en la Resolución número 4672 de 2022 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la norma que lo modifique o sustituya." y por tanto el literal b no corresponde al proyecto financiado bajo la resolución 016-2025. Lo descrito anteriormente puede ser constatado con la propuesta del operador de televisión nacional RTVC y la Resolución 016-2025. Evidencias _ Informe Preliminar Ahora bien, la interpretación del informe entregado en el requerimiento 9/016-2025/Q/1 induce a una conclusión equivocada por el título que lo preside "Línea de inversión fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada, para la producción, emisión y transporte de la señal", para esto se está trabajando en un nuevo formato que oriente el diligenciamiento por la línea de inversión y facilite el seguimiento de la resolución que asigna recursos. Este formato se encuentra en elaboración, derivado de la auditoría realizada al proceso de Fortalecimiento a la Industria TIC en la vigencia 2024.	Se excluye la observación y se crea "Alerta temprana No. 1". La situación identificada es clara en cuanto a que se está induciendo a una conclusión o interpretación diferente a la correcta dado que el informe de ejecución del 1er trimestre confirma que la línea de inversión es "Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica" (ítem d) y no el ítem b manifestado por el proceso. Pese a lo anterior, y partiendo del hecho que el proceso ya está ejecutando y desarrollando los planes de mejoramiento producto de la auditoría de la vigencia 2024, se excluirá de este informe final esta situación atendiendo la respuesta del proceso en cuanto a la definición de un nuevo formato que mitigue a futuro estas situaciones. Se incluirá esta situación en este informe final como "Alerta temprana No. 1" con el fin de que el proceso tenga presente esta situación e incluya en la propuesta del nuevo formato las

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	especificaciones técnicas, presupuesto y el estudio de mercado." Se tomó como referencia el informe de ejecución del 1er trimestre donde se confirma que la línea de inversión es "Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica" entregado en el requerimiento 9.Q.1		consideraciones necesarias para evitar que esta situación no se vuelva a presentar.
Observación preliminar 1.6. Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, para la resolución de asignación 016 de 2024.	Caso 1: Informe de ejecución y estado de avance.	El requerimiento Req_9/016-2025/Q/1 solicitó específicamente "De acuerdo con el artículo 35 ítem a, se solicita: Informe de ejecución y estado de avance" por tal razón se suministró lo solicitado, pero para subsanar la observación se adjunta la copia de los extractos bancarios del trimestre, la conciliación bancaria, el soporte de reintegro del saldo de los rendimientos financieros generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados. Evidencias _ Informe Preliminar El soporte del reintegro de los rendimientos financieros puede ser el comprobante de egreso generado por el operador, entendiendo que es un documento contable que se realiza posterior a la consignación. También puede ser el comprobante de consignación de los recursos o el comprobante de ingresos generado por el GIT de Contabilidad del Ministerio. Con relación a la información del segundo trimestre, la Resolución 3556 de 2024 establece la obligación para el operador a partir del 01 de julio con fecha de entrega máxima el 15 de julio y el alcance de la auditoría es hasta el 30 de junio, corte en el que no aplicaba la exigibilidad del operador y por esta razón se consideró que no aplicaba dentro del alcance de la auditoría, sin embargo, se anexa la información para su validación. Evidencias _ Informe Preliminar En las carpetas dispuestas se encuentran alojados los radicados e informes de gestión presentados por RTVC; es importante aclarar que el operador nacional reporta por separado los aspectos financieros y los detalles de la ejecución del proyecto.	Se mantiene el caso del hallazgo (1.4). Se complementa en el informe final detallando los requerimientos con los cuales se solicitó la información que da origen al hallazgo correspondientes al 9.Q.1 y 9.Q.2, en donde se requirió el Informe de ejecución, el radicado y todos los anexos adjuntos. Con la información solicitada se buscaba determinar que la presentación del Informe de ejecución y estado de avance por parte del operador se haya presentado ante el MinTIC incluyendo los 5 aspectos indicados en el literal a) del artículo 35 "Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos" de la resolución 3556 de 2024. Con relación al primer trimestre: En la primera entrega de información por parte del proceso se remitió el radicado 251043352 del 15-04-2025 17:22:34. Pese a que no se entregó la información solicitada, el equipo auditor consultó los anexos en Integratic, sin embargo, este radicado no contiene <i>"la copia de los extractos bancarios del trimestre y la conciliación bancaria, ni el soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados"</i>, información que condiciona el literal a) del artículo 35 de la resolución 3556 de

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

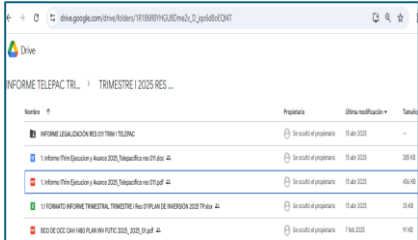
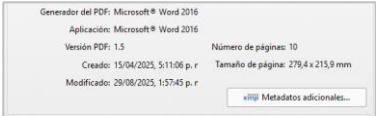
Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
			2024 y que debe incluirse en la presentación ante el MinTIC. De la misma manera, con la información remitida a la respuesta de las observaciones preliminares se identificó el radicado 251043420 del 2025-04-15 21:54:3, sin embargo, la presentación del informe tampoco contiene los siguientes aspectos mínimos indicados en la resolución. Los archivos y soportes remitidos no se observan cómo o cuando fueron entregados. Con relación al segundo trimestre: Se identificaron los siguientes soportes: •PQRSD con radicado 251096272 del 2025-07-23 11:40:34 registrada en el MinTIC con el asunto "Informe Legalización Resolución 00016/2025 (con corte 30 de junio de 2025) Informe Dirigido a Maria Cecilia Londoño Salazar; Coordinadora del GIT de Fortalecimiento del Sistema de medios públicos." •PQRSD con radicado 251102646 del 2025-08-06 15:41:44 registrada en el MinTIC con el asunto "Informes de Ejecución Resoluciones FUTIC - RTVC-2025 (II trimestre) Resoluciones 00016, 00017, 00018, 00040 y 00068 de 2025." •Correo del 21-07-2025 del MinTIC al operador RTVC solicitando "(...) remitir los informes trimestrales de ejecución de proyectos y legalizaciones, vigencias 2024 y 2025, que tal y como establece la resolución 3556 de 2024, deben ser presentados "...dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre..." Es importante tener presente los tiempos que el acto administrativo en mención establece, ya que estos permiten entregar de manera oportuna la información requerida por el FUTIC. Desde el GIT - Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos estaremos atentos a cualquier inquietud y novedad al respecto", concluyendo que la

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
			presentación de estos informes no se realizó, implicando incumplimiento del criterio.
	Caso 2: Informe de la ejecución contable.	El literal b del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024 establece que el informe de ejecución contable se debe presentar a la Subdirección Financiera “Presentar ante la Subdirección Financiera del MinTIC, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días hábiles del trimestre que será reportado de cada vigencia, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación”, por tal razón el GIT de Medios Públicos solicito la información a dicha área. Ahora bien, con relación a los informes se anexa la información solicitada para la respectiva verificación. Evidencias _ Informe Preliminar	Se mantiene el caso del hallazgo. El proceso entregó 3 soportes: • “ACTA DE CONCILIACION EN FORMATO oper. Recíprocas” con fecha del 20-05-2025. • 2 Correos del 19-05-2025 y 26-08-2025 de MinTIC a RTVC con asunto de RV: OPERACIONES RECÍPROCAS I TRIMESTRE DE 2025 Sin embargo, estos soportes no desvirtúan la situación identificada de la presentación del informe de la ejecución contable ante la Subdirección Financiera.
	Caso 3: Informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones.	<u>Se acoge la observación</u> , sin embargo, en el ítem ii que hace referencia a un incumplimiento en los tiempos de entrega del informe mensual, se informa que en los soportes entregados existen dos fechas, la primera “fecha” es la que corresponde a la entrega por parte del operador; sin embargo, la segunda fecha “fecha radicación”, corresponde al día en el que se genera el número del radicado por parte del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, por tanto el operador si presentó los informes dentro de los primeros cinco días como lo establece la resolución 3556 de 2024 y se anexa para su revisión el informe de enero. Frente al informe <u>del mes de abril</u> , que se debía reportar en mayo, efectivamente RTVC hizo entrega de este después de la fecha estipulada; sin embargo, esto se debió a una falla (la entidad manifestó ser objeto de un ataque cibernético) en su entorno digital, que comprometió la seguridad de sus correos y afectó las otras actividades que se venían realizando de manera virtual. Con relación al informe del <u>mes de junio</u> , la Resolución 3556 de 2024 establece la obligación para el operador en un plazo “dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes que será reportado” y el alcance de la auditoria es hasta el 30 de junio, corte en el que no aplicaba la exigibilidad del operador y por esta razón se consideró que no aplicaba dentro del alcance de la auditoria, sin embargo, se anexa la información para su validación. Evidencias _ Informe Preliminar	Se mantiene el caso del hallazgo. Adicional a que el proceso se acoge a la observación y atendiendo las respuestas del proceso se identifica: • Con relación a las fechas de presentación, se aclara que el criterio es del campo “Fecha y Hora” de los radicado enviados como evidencia, por lo cual, no existen los campos “fecha” o “fecha radicación”. Estas fechas corresponden con el día y hora de la generación del radicado. • Para el informe de enero y junio no se entregaron los radicados, por lo cual no se pueden confirmar las fechas de las entregas de estos.
Observación preliminar 1.7. Falta de firma en el informe de ejecución de recursos del primer trimestre 2025 - Resolución No. 00011 de 2025	Durante la revisión documental realizada, en atención al requerimiento 9.1.2, se evidenció que el informe de ejecución de recursos correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2025, presentado	El operador de televisión regional Telepacífico anexó dos soportes del informe, uno sin firma y otro con firma, por error se cargó el que estaba sin firma. Se anexa soporte firmado.	Se mantiene el hallazgo (1.5). Revisada la respuesta a la observación, no se aportó evidencia que permitiera verificar que, en la entrega inicial, efectuada mediante el radicado No. 251043362 del 15/04/2025, se hubiera remitido dos versiones del informe (una con firma y otra sin firma), como fue indicado en la respuesta del área.

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	por el operador público regional Telepacífico mediante el radicado No. 251043362 del 15/04/2025, no cuenta con la firma del representante legal.		Ante esta situación, se procedió a revisar la información presentada mediante radicado No. 252071136 del 08/05/2025 por parte del operador disponible en el siguiente enlace, y se constató que únicamente se entregó una versión del informe en formato PDF sin la firma del representante legal, correspondiente al documento presentado en respuesta al requerimiento 9.I.2. Adicionalmente, se verificó en propiedades del archivo digital, y se identificó que el informe firmado fue modificado el 29-08-2025. Esta fecha es posterior a la presentación de las observaciones preliminares, lo que permite concluir que dicho documento no hizo parte de la entrega inicial ni de la respuesta inmediata al requerimiento tal como indica el proceso. Imagen enlace radicado No. 251043362 del 15/04/2025:  Imagen propiedades del informe digital firmado: 

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
Observación preliminar 1.8. Incumplimiento del plazo de legalización de recursos del proyecto financiado mediante Resolución Número 01034 del 2025	Se evidenció que no se legalizó la totalidad de los recursos del proyecto financiado mediante la Resolución No.01034 de 2024 dentro del plazo establecido, es decir, hasta el último día hábil de diciembre de 2024.	Se acoge la observación.	Se mantiene el hallazgo (1.6). Lo anterior, considerando que el proceso manifestó expresamente su aceptación de la observación.
Observación preliminar 1.9. Falta de evidencia de entrega del informe de la ejecución contable trimestral para conciliación de cuentas recíprocas - Resolución Número 01034 del 2025.	Durante la revisión documental realiza en atención al requerimiento 9.R, relacionado con la Resolución No.01034 de 2024, se observa que se presentaron dos certificaciones emitidas por el revisor fiscal del Canal TRO, con los saldos reportados en operaciones recíprocas en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, correspondientes a los cortes de 31 de marzo de 2025 y 30 de junio de 2025. Sin embargo, no se aportó evidencia de la radicación formal de dichos informes ante la Subdirección Financiera del Ministerio TIC, dentro del término previsto. Esta situación incumple lo dispuesto en el artículo 35 literal b de la Resolución No. 3556 de 2024	El requerimiento Req_9/01034-2024/R/1 solicitó específicamente "De acuerdo con el artículo 35 ítem a, se solicita: Informe de la ejecución contable" por tal razón se suministró lo solicitado, pero de acuerdo con lo expuesto en el informe preliminar, se anexa documentos soporte.	Se excluye la observación preliminar. Mediante requerimiento 9.R., se solicitó el informe de la ejecución contable y soporte de radicado a la Subdirección Financiera con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto para la conciliación de cuentas recíprocas. En respuesta a la observación, el área suministro copia de dos correos electrónicos con fechas del 23 de abril y 21 de julio mediante los cuales remitieron la información correspondiente para el reporte de operaciones recíprocas. Dichos correos electrónicos fueron enviados dentro del plazo establecido en la Resolución 1034 de 2025. No obstante, la entrega de la información después de la formulación de la observación preliminar evidenció una falta de disponibilidad oportuna de los soportes documentales al momento de la revisión por parte del equipo auditor.
Observación preliminar 1.10. No se comunicó el acto administrativo a la Subdirección Financiera de acuerdo	No se identificó el soporte de la comunicación a la Subdirección Financiera de este Ministerio, para el proceso correspondiente.	El requerimiento dice "... soporte de la comunicación del acto administrativo al operador, incluyendo el radicado y todos los archivos anexos..." y esta información fue suministrada conforme a la solicitud, sin embargo, si se requiere la comunicación a la Subdirección Financiera para el trámite correspondiente como lo indica el artículo el artículo 14 de la Resolución 013-2025 "... y a la Subdirección Financiera de este Ministerio, para el proceso	Se excluye la observación preliminar. Con el soporte remitido se identificó copia del correo dirigido a Presupuesto y a la Subdirección Financiera.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
con lo definido en el artículo 14 de la resolución 013 de 2025.		correspondiente" se anexa la información con la que se tramitó el Registro Presupuestal y se comunicó la resolución. Evidencias _ Informe Preliminar	
Observación preliminar 1.11. Incumplimiento del artículo 3 "Requisitos para el desembolso" de la resolución 016 de 2025.	Caso 1. Inconsistencia en la documentación.	Los documentos solicitados se entregaron en el compendio que se presenta a Tesorería para surtir el trámite de desembolso y en el Word que acompañaba el archivo pdf, se indicaban las páginas que correspondían a cada uno. Sin embargo, con el ánimo de aclarar cualquier confusión, se presenta nuevamente la evidencia requerida. Evidencias _ Informe Preliminar	Se mantiene el caso del hallazgo (1.7) La situación se enmarca en validar que el operador haya presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución la solicitud de desembolso. El proceso entregó el archivo "Documentos Solicitud de Desembolso resolución 00016 de 2025 RTVC" correspondiente al radicado 251009134 del 2025-01-27 18:39:07. Al validar este documento, se identifica información que data de fechas posteriores a la radicación: • Certificación bancaria del 30-01-2025. • Certificación del Revisor Fiscal del 06-03-2025. Situación que implica continuar con inconsistencias en la documentación, toda vez que no es posible presentar en una fecha, documentos que aún no se habían generado.
	Caso 2. Solicitud de desembolso presentada posterior a lo establecido.	Si bien los tiempos establecidos en el acto jurídico marcan un derrotero, es importante tener en cuenta que los recursos de la Resolución 00016 de 2025 provienen del Presupuesto General de la Nación y su desembolso, como lo establece el parágrafo del artículo 2 de esta Resolución, están sujetos a la disponibilidad del programa de caja nación PAC. Bajo esta línea, <u>dichos recursos fueron solicitados por este grupo de trabajo</u> , teniendo en cuenta el calendario PAC del Gobierno Nacional en los meses de febrero, marzo, abril y mayo y solo hasta el 16 de mayo fueron aprobados en su totalidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la disponibilidad de recursos, se realizaron dos desembolsos y en cada uno, fue necesario solicitar a RTVC la actualización de algunos documentos para que su vigencia estuviera acorde con los trámites de tesorería y el memorando con asunto "Calendario PAC vigencia 2025 Aspectos a considerar para su ejecución Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"	Se mantiene el caso del hallazgo La respuesta del proceso no desvirtúa la situación. El caso está orientado a que el operador no presentó dentro de los tiempos establecidos en la resolución, la solicitud de desembolso. El proceso justifica que los recursos fueron solicitados por el GIT MP en meses posteriores de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
	Caso 3. Solicitud de desembolso presentada posterior a lo establecido.	Al igual que en el caso 2, se debe considerar que los recursos de la Resolución 00016 de 2025 provienen del Presupuesto General de la Nación y su desembolso, como lo establece el parágrafo del artículo 2 de esta Resolución, están sujetos a la disponibilidad del programa de caja nación PAC. Bajo esta línea, dichos recursos fueron solicitados por este grupo de trabajo, teniendo en cuenta el calendario PAC del Gobierno Nacional en los meses de febrero, marzo, abril y mayo y solo hasta el 16 de mayo fueron aprobados en su totalidad.	Se mantiene el caso del hallazgo Se registra el nombre del caso 3 para dar claridad a la situación identificada, la cual no debe verse como la misma situación del caso 2: el caso 2 se refiere a soportar la presentación de la solicitud de

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
		En este sentido consideramos que el caso 3 no da a lugar, porque corresponde a lo mismo que el caso 2, de hecho, no se coloca un nombre al caso 3, seguramente porque era similar al caso 2.	desembolso por parte del operador con la estructura y dentro de los tiempos; El caso 3 implica lo establecido en el parágrafo que especifica la certificación del GIT MP. Se ajusta la redacción para dar mayor claridad al caso 3.
Observación preliminar 1.12. Incumplimiento del artículo 4 “Ejecución y legalización de los recursos” de la resolución 016 de 2025.	Caso 1: No se cuenta con el Reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores	Se realizó alcance del requerimiento 11 anexando los soportes correspondientes el día 06 de agosto como se evidencia en la imagen y acorde a los señalado en el marco de la auditoría, sin embargo, nuevamente se anexan para la revisión correspondiente. Es importante recordar que en diferentes oportunidades se solicitaron los informes en cuestión como se puede constatar con los soportes aportados; sin embargo, estas peticiones no encontraron una respuesta oportuna por parte de la entidad. Ahora bien, ante la insistencia sobre este particular, en reunión de seguimiento sostenida el 20 de agosto de 2025, se pudo comprobar que RTVC radicó los informes del primer trimestre en los tiempos establecidos, sin que este hecho hubiera sido informado oportunamente. Esta situación generó confusión y llevó a una interpretación equivocada respecto del cumplimiento por parte del operador. Frente a los informes del segundo trimestre, tal y como lo establece la Resolución 00016 de 2025, deben presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre. No obstante, al corte de la auditoría —30 de junio— el operador aún se encontraba dentro del plazo para cumplir con dicha obligación, razón por la cual no era exigible aportar esos informes en ese momento. Sin embargo, se procede a remitir los informes del segundo trimestre, toda vez que a la fecha de esta comunicación ya se cumplió el término de exigibilidad de la obligación, encontrándose disponibles en el enlace anteriormente señalado. Evidencias _ Informe Preliminar	Se mantiene el caso del hallazgo (1.8) Para analizar este caso se solicitó el requerimiento 11.C.3 y 11.C.4 los cuales fueron respondidos el 05-08-2025 con un alcance el 06-08-2025 para el 11.C.4. Las respuestas a los requerimientos en las dos (2) oportunidades fueron “ <i>Sobre este particular se ha hecho un seguimiento permanente y se le ha requerido al operador la información; se espera que esta sea presentada pronto. Se cargan los soportes de la gestión adelantada en el seguimiento de la ejecución.</i> ”, y con esta información se concluyó la situación identificada de este caso. Como se indicó en la respuesta, fue solo hasta el 20-08-2025 (y previa solicitud del equipo auditor) cuando el proceso constató que el operador si había radicado los Reportes cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores, situación que implica que no se había realizado el respectivo seguimiento por parte del proceso. Dados los tiempos de auditoría y la cantidad de archivos suministrados tardíos para evidenciar el cumplimiento al articulado de la resolución, no es posible realizar la validación.
	Caso 2: No se cuenta con la Certificación emitida por el operador.	En cuanto a la certificación mencionada en el parágrafo 2, es importante aclarar que RTVC presentó el formato de legalización de recursos como soporte del manejo financiero realizado en desarrollo del proyecto. Del mismo modo, el operador nacional presentó el informe de gestión y con este, está la certificación firmada por el representante legal, en la que la entidad cumplió en el periodo con las responsabilidades adquiridas en la resolución 3556. Se adjunta enlace con la información. Evidencias _ Informe Preliminar	Se mantiene el caso del hallazgo No se desvirtúa la situación. Con los 2 soportes entregados no se identifica la certificación emitida por el representante legal, o quien haga sus veces del citado operador, en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
Observación preliminar 1.13. Incumplimiento del artículo 7 "Rendimientos financieros" de la resolución 016 de 2025.	Al validar la información suministrada se identificó un memorando donde se entrega un listado de comprobantes de egreso y por lo cual, con el soporte entregado no se puede constatar que los rendimientos se hayan consignado en la cuenta del FUTIC como se establece en el artículo citado.	El soporte del reintegro de los rendimientos financieros puede ser el comprobante de egreso generado por el operador, entendiendo que es un documento contable que se realiza posterior a la consignación. También puede ser el comprobante de consignación de los recursos o el comprobante de ingresos generado por el GIT de Contabilidad del Ministerio; de acuerdo con lo anterior, se comparte enlace en el que se pueden revisar estos documentos. Evidencias _ Informe Preliminar	Se mantiene el caso del hallazgo (1.9) Los soportes suministrados no desvirtúan el hallazgo. La situación identificada fue clara en el sentido de indicar que se suministraron comprobantes de egreso, sin embargo, los soportes para constatar que los rendimientos se hayan consignado en la cuenta del FUTIC no fueron entregados.
Observación Preliminar 2.1 Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la entrega al supervisor del informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Contrato 994-2024.	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación frente al Sistema Integrado de Gestión No. 19 que establece: <i>"Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la normatividad relacionada"</i> , se evidenció que no se allegó por el proceso auditado evidencia o soporte del cumplimiento de esta obligación por parte del contratista.	El contratista dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 19 del Sistema Integrado de Gestión, consistente en entregar al supervisor del contrato el informe vigente de evaluación de los estándares mínimos del SG-SST, acorde con lo dispuesto en la normatividad aplicable (Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones relacionadas). Dicho informe, junto con su respectivo soporte documental que acredita la entrega al supervisor (radicación/registro de envío y comunicación electrónica), fue remitido oportunamente dentro del plazo contractual correspondiente. En consecuencia, sí se efectuó la entrega en su momento, conforme a lo previsto en el Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 y el Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004, garantizando de esta forma la trazabilidad del cumplimiento de la obligación y la adecuada vigilancia contractual. Se anexa evidencia de comunicación del contratista y soporte del cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se traslada la observación preliminar al Hallazgo de No entrega de información (2.1). Caso 1. Mediante correo electrónico del 1/09/2025 se adjuntó por el proceso auditado evidencia que da cuenta del cumplimiento de la obligación frente al Sistema Integrado de Gestión No. 19 que establece: <i>"Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la normatividad relacionada"</i> , así mismo se adjuntó captura de pantalla del correo electrónico de fecha 28 febrero de 2024 con asunto: <i>Solicitud de documentos Kantar Ibope Media S.A.S. – Contrato 2024.</i> No obstante, lo anterior, el equipo auditor generó en el Informe Definitivo un hallazgo con ocasión de la información que no fue aportada por el proceso auditado en respuesta a los requerimientos efectuados, y que solo fue aportada en etapa de respuesta a las observaciones preliminares.
Observación preliminar 2.2. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de que las capacitaciones se	Se evidenció que el proceso remitió dos citaciones, la primera del 26-04-2024 para capacitación de la plataforma de Listening	Con el fin de maximizar el alcance de las capacitaciones y no depender exclusivamente de la modalidad presencial, el proveedor diseñó un plan en línea denominado "Ruta de aprendizaje" , el cual incluía el material de capacitación para cada uno de los módulos de las herramientas contratadas, disponibles de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Dicho materia (SIC) era accesible en cualquier momento por parte de los usuarios autorizados por el contratista, en los términos previstos en el contrato.	Se mantiene el hallazgo (2.2). Los argumentos expuestos y la evidencia allegada por el proceso auditado no desvirtúan la situación evidenciada, de manera que se debe generar un plan de mejoramiento con el propósito de

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
hubiesen realizado en la herramienta MMW (hoy “instar analytics”), IWKSM TGI NET, TGR y CMAM, de conformidad con la obligación específica 5 del Contrato 994-2024.	digital, y la segunda del 19-06-2024 para capacitación y solución dudas Nueva Versión - Social Scan – Alert. Pese a lo anterior, no se observa que dichas capacitaciones fueran en la herramienta MMW (hoy “instar analytics”), IWKSM TGI NET, TGR y CMAM, además no se adjuntaron evidencias de cada una de las sesiones en Teams, ni listados de asistencia.	La estrategia buscaba garantizar el acceso permanente de los usuarios a todo el contenido formativo para su consulta y aprovechamiento. Este plan de capacitación fue validado en línea mediante el acceso otorgado al Ministerio. Como evidencia física de lo anterior, se generaron capturas de pantalla del acceso a la ruta y a los módulos desarrollados, las cuales se anexan al presente documento	garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos en las que fueron pactadas por las partes.
Observación preliminar 2.3. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de que el contratista envió a MinTIC/FUTIC los informes mensuales dentro de los primeros 5 días hábiles de conformidad con las obligaciones específicas Nos. 7 y 8 del Contrato 994 de 2024.	Caso 1. Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 7 que establece: “Enviar a MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de penetración de TDT a nivel nacional”, se evidenció que no se allegaron los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 de penetración de TDT a nivel nacional. Asimismo, no se allegó por parte del proceso auditado, evidencia de que los informes que debía presentar mensualmente el contratista se hubiesen	El contratista sí dio cumplimiento a la obligación específica No. 7, en tanto que los informes mensuales fueron elaborados y enviados al supervisor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, conforme a lo previsto en el clausulado contractual (Se anexan soportes de comunicación y entrega de información contractual). Con respecto al incumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 - Ejercicio de la función de supervisión, se cumplió el deber de realizar la revisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual es evidenciado en el informe GCC-TIC-FM-055 Informe de ejecución de contrato prestación de servicios / órdenes de compra V6, los cuales se anexan para su revisión. La obligación específica No. 7 establece que el contratista debe: “Enviar a MinTIC/Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de penetración de TDT a nivel nacional”. Al respecto, se precisa que el contratista remitió los informes mensuales de penetración de TDT correspondientes al periodo contractual, incluyendo los meses de noviembre y diciembre de 2024, dentro del plazo estipulado. Dichos informes contienen la información de la muestra de Kantar Ibope Media, con el reporte de indicadores de penetración tales como: Porcentaje de televisores con TDT en el panel y Porcentaje de hogares con TDT en el panel. La evidencia de la entrega fue oportunamente allegada al supervisor del contrato mediante los canales de comunicación habilitados, razón por la cual en los formatos de supervisión GCC-TIC-FM-051, diligenciados por el supervisor en los meses de abril a diciembre de 2024, se dejó constancia expresa de la recepción de dichos informes. Ahora bien, el informe se compone de otra información de valor, que el contratista entrega en forma de presentación y por tal razón no se evidencia una fecha en el informe, pero los soportes de	Se mantiene el caso del hallazgo, frente a la entrega del informe mensual de marzo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles (2.3). Mediante correo electrónico del 01/09/2025 y alcance del 03/09/2025 se adjuntó por el proceso auditado evidencia que da cuenta de los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 de penetración de TDT a nivel nacional. Efectuando la revisión de los soportes remitidos por el proceso auditado del envió a MinTIC/FUTIC de los informes mensuales dentro de los primeros 5 días hábiles, se evidenció que el informe correspondiente al mes de marzo fue radicado mediante correo electrónico del 9 de abril, es decir, por fuera del término establecido contractualmente, de manera que la evidencia allegada por el proceso auditado no desvirtúa la situación evidenciada, de manera que se debe generar un plan de mejoramiento con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos en las que fueron pactadas por las partes. Se incluye parte de la observación preliminar al Hallazgo de No entrega de información de

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	presentado dentro de los primeros 5 días	comunicación confirman la entrega oportuna. Se anexa las presentaciones con el informe de penetración TDT para su validación correspondiente. Es importante precisar que el soporte del cumplimiento no se limita al registro en el formato GCC-TIC-FM-051, sino que también reposa en los archivos de comunicaciones enviadas al supervisor y en la documentación que acompaña los informes mensuales. Estos soportes, los cuales se encuentran dentro del documento "Informe Mensual MinTIC (mes)", evidencian que las entregas se realizaron dentro de los plazos establecidos (se anexan soportes de comunicación).	los informes de noviembre y diciembre 2024. Caso 2. Respecto de los informes mensuales de noviembre y diciembre de 2024, los cuales no fueron allegados por el proceso en el requerimiento inicial.
	Caso 2. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de que el contratista envió a MinTIC/FUTIC el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, conformidad con la obligación específica 8 del Contrato 994-2024. Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la obligación específica 8 que establece: "Enviar al MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones.", se evidenció que no se allegaron los informes mensuales correspondientes a los	El contratista sí dio cumplimiento a la obligación específica No. 8, en tanto que los informes mensuales fueron elaborados y enviados al supervisor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, conforme a lo previsto en el clausulado contractual (Se anexan soportes de comunicación y entrega de información contractual). Con respecto al incumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 - Ejercicio de la función de supervisión, se cumplió el deber de realizar la revisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual es evidenciado en el informe GCC-TIC-FM-055 Informe de ejecución de contrato prestación de servicios / órdenes de compra V6, los cuales se anexan para su revisión. La obligación específica No. 8 establece que el contratista debe: "Enviar al MINTIC/ Fondo Único de TIC un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones". Al respecto, se precisa que el contratista remitió los informes mensuales de Teleislas correspondientes al periodo contractual, incluyendo los meses de noviembre y diciembre de 2024, dentro del plazo estipulado. Dichos informes contienen la información de la muestra de Kantar Ibope Media, con el reporte de indicadores de Teleislas tales como: Rating y alcance promedio de audiencia del canal. La evidencia de la entrega fue oportunamente allegada al supervisor del contrato mediante los canales de comunicación habilitados, razón por la cual en los formatos de supervisión GCC-TIC-FM-051, diligenciados por el supervisor en los meses de abril a diciembre de 2024, se dejó constancia expresa de la recepción de dichos informes. Ahora bien, el informe se compone de otra información de valor, que el contratista entrega en forma de presentación y por tal razón no se evidencia una fecha en el informe, pero los soportes de comunicación confirman la entrega oportuna. Se anexa las presentaciones con el informe de Teleislas para su validación correspondiente.	Se mantiene el caso del hallazgo, frente a la entrega del informe mensual de marzo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles (2.3). Mediante correo electrónico del 1/09/2025 y alcance del 3/09/2025 se adjuntó por el proceso auditado evidencia que da cuenta de los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones. Efectuando la revisión de los soportes remitidos por el proceso auditado del envío a MinTIC/FUTIC de los informes mensuales dentro de los primeros 5 días hábiles se evidenció que el informe correspondiente al mes de marzo fue radicado mediante correo electrónico del 9 de abril, es decir, por fuera del término establecido contractualmente, de manera que la evidencia allegada por el proceso auditado no desvirtúa la situación evidenciada, de manera que se debe generar un plan de mejoramiento con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos en las que fueron pactadas por las partes. Se incluye parte de la observación preliminar al Hallazgo de No entrega de información de los informes de noviembre y diciembre 2024. Caso 3.

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	meses de noviembre y diciembre de 2024 del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones. Asimismo, no se allegó por parte del proceso auditado evidencia de que los informes que debía presentar mensualmente el contratista se hubiesen presentado dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, tal como se estableció en la obligación específica de este contrato.		Respecto de los informes mensuales de noviembre y diciembre de 2024, los cuales no fueron allegados por el proceso en el requerimiento inicial.
Observación preliminar 2.4. Incumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación del Contrato 994-2024.	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 y con el propósito de verificar el cumplimiento de la cláusula décima tercera que establece: <i>“Liquidación: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato”</i>, se evidenció que el contrato de prestación de servicios no fue liquidado dentro del plazo establecido contractualmente.	Si bien no se ha realizado la liquidación del contrato dentro del término previsto en la cláusula mencionada, es indispensable resaltar que dicho hecho no constituye un término perentorio que afecte la competencia de la entidad para realizar dicha liquidación, encontrándose aun dentro de los términos previstos dentro del ordenamiento jurídico vigente —artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012—, la Entidad conserva competencia para adelantar la liquidación dentro de los plazos legales supletivos. En efecto, el Concepto C-754 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente— precisó que <i>“la entidad estatal solo pierde competencia para efectuar la liquidación del contrato una vez opera la caducidad del medio de control de controversias contractuales”</i>, lo cual ocurre dos (2) años después de vencido el término para la liquidación unilateral. Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. 20 de octubre de 2014, M.P: Enrique Gil Botero. Exp. 27.777 precisó que la liquidación contractual constituye un corte de cuentas definitivo de naturaleza técnica, económica y jurídica, que puede adelantarse de forma bilateral, unilateral o judicial. Igualmente se ha establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que el vencimiento del término contractual no extingue la competencia de la Entidad para liquidar, la cual se mantiene hasta que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales, esto es, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral en este mismo sentido la doctrina administrativa coinciden en que	Se mantiene el hallazgo (2.4). Frente a los argumentos expuestos por el proceso auditado, se precisa que, en aplicación y ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se pactó en el Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 la Cláusula décima tercera: <i>“Liquidación: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato”</i>. De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que dicho plazo pactado de manera bilateral por las partes es el primer término llamado a observar a efectos de realizar la gestión y trámite de la liquidación, y si bien, no ha perdido competencia la Entidad para su liquidación, no se observa el cumplimiento de la cláusula contractual en la que se estipuló el término en la que se debía realizar la liquidación de este. Sustento de lo anterior, es el mismo Manual de Contratación de la Entidad GCC-TIC-MA-003

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	De acuerdo con la cláusula Sexta - Plazo: “El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)”, de manera que el acta de liquidación bilateral del contrato debió suscribirse máximo el 30-04-2025.	la liquidación puede adelantarse bilateral, unilateral o incluso judicialmente, dentro de los plazos legales, en garantía del interés público y del principio de legalidad.	V4.0, que establece en el numeral 2.3.1.1. lo siguiente: “Liquidación de mutuo acuerdo. De conformidad con lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones debe definir el plazo dentro en el cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”
Observación preliminar 2.5. Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Contrato No. 994-2024 en el SECOP II.	Al realizar la validación del Contrato de Prestación de Servicios 994-2024 se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumpléndose lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II.	Se acoge la observación.	Se mantiene el hallazgo (2.5). Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso auditado manifiesta su aceptación, de manera que se debe generar un plan de mejoramiento con el propósito de que se establezcan controles a fin de garantizar la publicación oportuna de todos los documentos generados en la etapa de ejecución contractual.
Observación preliminar 2.6. Debilidades de la supervisión frente a retrasos en el cumplimiento de requisitos de ejecución del Convenio Interadministrativo 1367-2024.	En lo que respecta a la supervisión designada del Convenio Interadministrativo, no se observa una adecuada gestión llevada a cabo por el supervisor, ya que le correspondía efectuar los requerimientos a que hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Riesgos que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II específicamente el Riesgo 5 “Retrasos en el	El supervisor del convenio realizó el proceso de seguimiento para el cargue de las pólizas. Esto se observa a través de los siguientes correos: • 18-06-2024: La Universidad nacional de Colombia remite las pólizas. • 18-06-2024: Se solicita soporte de pagos y ajuste de póliza de responsabilidad civil. • 19-06-2024: La Universidad Nacional informa que se encuentra haciendo los trámites para el pago. • 27 de junio de 2024: Se reporta al abogado encargado de la oficina de contratación, que las pólizas fueron cargadas al SECOP el 18 de junio de 2024, dentro del plazo establecido en la minuta. • 27 de junio de 2024: El Abogado encargado solicita el concepto de la Firma Coral Delgado & Asociados, encargados de realizar los procesos de revisión de las garantías. • 27 de junio de 2024: La Firma Coral Delgado & Asociados, emite concepto de las pólizas luego del proceso de revisión, solicitando subsanaciones. • 28 de junio de 2024: El Supervisor luego de solicitar las respectivas subsanaciones y recibir nuevamente las pólizas, junto con el recibo de pago, las remite para su revisión:	Se excluye el hallazgo y se crea “Alerta temprana No. 3”. El proceso auditado en respuesta a la situación evidenciada efectúa la trazabilidad frente al seguimiento de la aprobación de las garantías, sin embargo, desde el 19 de junio al 27 de junio (6 días) no se observa una adecuada gestión, situación frente a la cual le correspondía al supervisor efectuar los requerimientos a que hubiere lugar, a fin de mitigar los retrasos evidenciados en el cumplimiento de requisitos de ejecución del Convenio Interadministrativo 1367-2024.

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	<i>cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio (...)</i> donde se indicó además: "La Supervisión del negocio jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo".	28-06-2024: Se recibe validación y verificación de las pólizas por parte de la Firma Coral Delgado & Asociados para ser cargadas al SECOP II y ser revisado el proceso de cargue. La trazabilidad evidenciada en los correos demuestra que el supervisor realizó seguimiento constante al proceso de cargue de las pólizas. Los tiempos identificados en la observación preliminar 2.6 en función al cargue de las pólizas, se originaron en los procesos de subsanaciones, entrega de recibos de pagos y cargue por parte de la Universidad Nacional de Colombia. Sin embargo, el supervisor realizó las acciones de seguimiento necesarias para que se realizara el proceso de cargue de las pólizas, conforme a las obligaciones del convenio.	
Observación preliminar 2.7. Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Convenio Interadministrativo 1367-2024 en el SECOP II.	Al realizar la validación del Convenio Interadministrativo 1367 de 2024 se evidenció que no se efectuó la publicación de los documentos de ejecución (informes mensuales de gestión) dentro de los 3 días siguientes a su expedición, incumpliendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II.	Se acepta la observación.	Se mantiene el hallazgo (2.6). Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso auditado manifiesta su aceptación, de manera que se debe generar un plan de mejoramiento con el propósito de que se establezcan controles a fin de garantizar la publicación oportuna de todos los documentos generados en la etapa de ejecución contractual.
Observación preliminar 2.8. Incumplimiento del término establecido en el numeral 6.2 Informes de gestión mensual del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo 1367-2024.	A fin de verificar el cumplimiento del numeral 6.2 Informes de gestión mensual del Anexo Técnico que establece, se evidenció que el informe mensual de gestión correspondiente al mes de agosto de 2024 fue presentado por el ejecutor en fecha posterior a la establecida en el anexo técnico.	Una vez revisada la observación, se procede a dar claridad de que el informe fue enviado por el aliado el viernes 06 de septiembre de 2024, tal como se muestra en la imagen. Sin embargo, en el correo enviado, se observa que el informe fue entregado a través de un enlace. Ante esto, se le solicitó posteriormente al aliado, que se enviara los archivos de la carpeta desglosados por componentes. Esta nueva remisión se realiza el 11 de septiembre de 2024. No obstante, la fecha de entrega inicial del informe correspondiente fue el 06 de septiembre la cual cumple con los tiempos establecidos en el convenio para la entrega del informe de gestión mensual.	Se excluye la observación preliminar. De acuerdo con el argumento expuesto por el proceso auditado se valida la información donde se evidencia que el informe mensual de gestión correspondiente al mes de agosto de 2024 fue presentado por el ejecutor dentro del término establecido en el anexo técnico, es decir, durante los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la finalización del mes calendario reportado.
Observación preliminar 2.9. Diferencias encontradas en el número registrado de personas formadas en el componente de	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Convenio Interadministrativo 1367-2024, y a fin de verificar el cumplimiento del	Como se observa en el informe de gestión mensual de noviembre, se detalla en la página 76 lo siguiente: "El componente de formación tuvo un desarrollo satisfactorio durante el mes de noviembre en términos de lograr un público de 1421 personas formadas en el mes y en total haber alcanzado 6693 personas formadas (sumatoria de agosto, septiembre, octubre y noviembre)". Con lo cual, se resalta que la cifra reportada por el aliado en el párrafo mencionado de 1.121 fue ajustada en los demás textos del informe con la cifra correcta al cerrar el mes, que correspondió a 1.421 beneficiarios en noviembre. Se observa que el	Se excluye la observación preliminar. De acuerdo con el argumento expuesto por el proceso auditado se valida la información donde se evidencia que se trató de un error de transcripción de los datos registrados en la tabla resumen, concluyendo entonces por el equipo

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
Habilidades TEC en los informes mensuales de gestión del Ejecutor y el número registrado en la base de datos suministrada por el proceso auditado del Convenio Interadministrativo 1367-2024.	compromiso especial No. 14, se evidenció que en el informe mensual de gestión correspondiente al mes de enero de 2025, se registró por el ejecutor en el detalle de este compromiso lo siguiente: “Desde el mes de noviembre, se cuenta con una base de datos de 6 mil 393 personas formadas en el componente de Habilidades TEC, de las cuales 950 personas corresponden a agosto, 2 mil 150 corresponden a septiembre, 2 mil 172 corresponden a octubre, y 1121 al mes de noviembre” (énfasis fuera de texto).	error de transcripción se detalla en la tabla resumen, sin embargo, en el resto de los textos se denota la cifra correcta (6.639). Posteriormente, la información correcta se sigue dando en los siguientes informes: Informe de Gestión mensual de Diciembre (páginas 32, 42, 59). Informe de Gestión mensual de Enero 6.693 (páginas 34, 41 y 54). Finalmente, en el Informe de gestión Final, se detallan las cifras totales de beneficiados en la página 110: “a. Cifras totales de formación a 30 de noviembre • Total, formados: 6693 formados (agosto 950, 14%), septiembre: 2150, 32,1%, octubre: 2172, 32,5%, noviembre: 1421, 21,2%)”.	auditor que la cifra total de beneficiados fue de 6693 personas formadas en el componente de Habilidades TEC.
Observación preliminar 2.10. En el informe de gestión final el porcentaje de cumplimiento de algunos compromisos especiales no alcanzó el 100% y en el informe de supervisión GCC-TIC-FM-051 del mes de febrero de 2025 el porcentaje acumulado del Estado de Avance General del Convenio fue del 91,3%.	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Convenio Interadministrativo 1367-2024, y a fin de verificar el cumplimiento de la Cláusula Tercera - Compromisos Especiales de la UNAL, se procedió al análisis y verificación del informe de gestión final, evidenciando que seis (6) compromisos no alcanzaron el 100% de cumplimiento, además, respecto de 3 compromisos se observó que no se registró por parte del Ejecutor en el informe el porcentaje de cumplimiento.	Se revisa la tabla y se reportan los porcentajes correspondientes, los cuales pudieron borrarse en el proceso de subsanaciones (revisión, comentarios, ajustes, entre otros, del documento en word), que se solicitaron al aliado, y posterior conversión del documento a PDF. Estos porcentajes se mantuvieron igual que en el informe de enero. • Obligación 12: 90% • Obligación 17: 100% • Obligación 18: 100% Ahora bien, en función del cumplimiento de las obligaciones 5, 10, 11, 12, 16, 19 y 20, las cuales no lograron el 100% al cierre del convenio, se detallan a continuación los motivos que guardan relación con los elementos técnicos, jurídicos y financieros. Caso Parquesoft Tolima. La fundación ParqueSoft Tolima, fue seleccionada como beneficiaria de la convocatoria del Programa de Sofisticación de Soluciones Tecnológicas para implementar su solución, destinada a optimizar la conexión entre productores y compradores del sector agropecuario. El primer indicio de conflicto surgió el 04 de octubre de 2024, cuando ParqueSoft suscribió un contrato secundario con la empresa IT Makers, supuestamente para contar con una “asesoría técnica”. La relación entre ambas empresas reveló un conflicto de interés: Diego Fernando Villegas, representante legal de ParqueSoft, y Gabriel Andrés Vargas, de IT Makers, actuaban como suplentes legales en las respectivas empresas. Esta dualidad de roles planteó dudas sobre la imparcialidad en la ejecución del contrato, especialmente	Se mantiene el hallazgo (2.7). Lo anterior teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el proceso auditado no desvirtúan la situación evidenciada, se debe generar un plan de mejoramiento con el propósito de garantizar que en el desarrollo de futuros proyectos/contratos/convenios adelantados por el proceso, el cumplimiento de la totalidad de obligaciones y compromisos sean ejecutados al 100% y dentro del plazo de ejecución pactado contractualmente. Ahora bien, se procederá al ajuste en el cuadro elaborado en la descripción del hallazgo en lo que respecta al porcentaje de ejecución de las obligaciones Nos. 12, 17 y 18 frente a las cuales el proceso auditado manifiesta que la no inclusión del porcentaje pudo obedecer a errores en el curso de las revisiones del documento en Word y su posterior conversión a formato PDF.

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	El no cumplimiento de la totalidad de los compromisos especiales a cargo de la UNAL denota falencias y debilidades en la labor de la supervisión designada, teniendo en cuenta que se observó que, cumplido el plazo de ejecución pactado, hubo seis (6) compromisos especiales que no alcanzaron el 100% de ejecución, lo cual se corrobora con el último informe de supervisión que se encuentra publicado en el SECOP II donde se reitera que para febrero de 2025 el porcentaje acumulado del Estado de Avance General del Convenio fue del 91,3% y no del 100% como es esperado y debido al término de una relación contractual, sin que se logre evidenciar de los soportes y documentos remitidos por el equipo auditor, a que situaciones obedecieron estos presuntos incumplimientos, máxime cuando el proceso auditado manifestó que no se presentaron situaciones que conllevaran un presunto incumplimiento por parte del ejecutor.	cuando, en noviembre de 2024, Diego Fernando Villegas fue reemplazado por Gabriel Vargas como director del proyecto sin autorización previa, violando los términos de la convocatoria que exigen aprobación formal para cambios en el equipo. La situación escaló a finales de noviembre de 2024, cuando la supervisión del proyecto solicitó documentación para el segundo desembolso. Al analizar los entregables, se descubrió que los informes técnicos presentados por ParqueSoft Tolima —como el "Documento de Visión" y la "Solución Beta"— eran idénticos a los documentos generados por IT Makers. Esta coincidencia expuso una presunta práctica de subcontratación encubierta: ParqueSoft Tolima delegaba sus obligaciones centrales en IT Makers sin autorización de la fiduciaria FIDUAGRARIA S.A., incumpliendo el numeral 19 del contrato principal, que prohíbe la subcontratación no avalada. La información y seguimientos a este caso, se muestra a continuación: - La UNAL informó a través de correo el 03 de diciembre de 2024 que la suscripción del contrato No. PST-04102408 evidenciaba indicios claros de una subcontratación destinada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios celebrado entre FIDUAGRARIA S.A. y PARQUE SOFT TOLIMA para la implementación de la solución tecnológica. - Se inició un proceso de revisión de este caso, generando acciones por presunto incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria ParqueSoft Tolima. Así bien, la UNAL envió oficio LICNT-OF090-2024 a FIDUAGRARIA S.A con las instrucciones de acciones legales frente al presunto incumplimiento. Para este caso, la supervisión del convenio por parte del Ministerio TIC ha solicitado constantemente la información del estado de avance del proceso Parquesoft Tolima, a través de comunicación directa, correos y oficios dirigidos a la UNAL. Correo 04-12-2024: - Radicado N° 252024915 del 12 de febrero de 2025 en donde se solicita información y acciones de la ejecución del convenio 1367-2024. En el cual la UNAL a través del oficio LICNT-OF012-2025 presenta la bitácora de acciones implementadas y venideras del caso ParqueSoft Tolima con corte a 30 de enero de 2025. - Radicado N° 252078061 del 20 de mayo de 2025 en donde se solicitó nuevamente en el marco del seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio, la información sobre el estado de los siguientes puntos: Estado del proceso de cierre financiero con la Fiducia, saldos y reintegros; Estado del caso ParqueSoft Tolima: bitácora de las acciones implementadas, las acciones venideras y el estado actual del proceso; Revisar las pólizas suscritas en el Convenio 1367-2024 y su prórroga. Este fue respondido por la UNAL mediante Oficio LICNT-OF052-2025, entregando la bitácora de acciones hasta el 27 de mayo de 2025. - Finalmente, la UNAL informa que remitió el oficio LINCT-OF075-2024 del 21 de agosto de 2025 remitido a la entidad Seguros del Estado S.A. reiterando la solicitud de activación de la Póliza de cumplimiento N° 11-45-101152000-Fundación Parque Tecnológico del Software del Tolima. En este oficio solicitan que Seguros del Estado S.A emita pronunciamiento con carácter preferente, definitivo y favorable a la activación de la póliza de cumplimiento, dando curso al pago de la indemnización correspondiente.	

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
		Actas Comités Operativos N° 16 y 19 en los que se presenta y revisa el Caso ParqueSoft Tolima y su avance. Considerando este caso, se afecta directamente los compromisos especiales mencionados inicialmente, por lo cual, no se llegó al cumplimiento del 100% en el cierre del informe final. Esta situación es clara para la UNAL y el supervisor la deja manifiesta en el correo de aprobación del Informe Final, considerando que hay compromisos especiales que no se cumplen al 100%. De igual forma, desde la supervisión se continúa realizando seguimiento al caso hasta lograr el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.	
Observación preliminar 2.11. Incumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación del Convenio Interadministrativo 1367 de 2024.	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Convenio Interadministrativo 1367-2024 y a fin de verificar el cumplimiento de la cláusula Vigésima segunda. - Liquidación, se evidenció que el Convenio Interadministrativo no fue liquidado dentro del plazo establecido contractualmente. De acuerdo con la cláusula Primera del Otrosí No. 1: “El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025 (...)”, de manera que el acta de liquidación bilateral del contrato debió suscribirse máximo el 30-06-2025.	Considerando que el caso de la empresa ParqueSoft Tolima no se ha cerrado a la fecha, y qué, como se evidencia en la respuesta a la Observación preliminar 2.10 de la Auditoría del convenio 1367-2024, el supervisor ha realizado seguimiento constante sobre las acciones que debe implementar la Universidad Nacional de Colombia en el marco de sus compromisos especiales. Por lo cual, se denota entonces que, esta situación impide el cierre y liquidación del convenio, considerando las obligaciones 5, 10, 11, 12, 16, 19 y 20. Frente a esto, otras acciones implementadas por el supervisor ha sido la solicitud de la ampliación de la póliza, tal como se denota en la respuesta de la siguiente Observación preliminar 2.12.	Se excluye la observación preliminar. En atención a los argumentos expuestos por el proceso auditado en las respuestas a las observaciones preliminares, se acogen las razones expuestas que conllevaron a que el Convenio Interadministrativo no se liquidara dentro del plazo establecido en la minuta contractual, sin embargo y en línea con la observación 2.12 deberá el supervisor mantener un seguimiento y monitoreo a la vigencia del amparo de cumplimiento, y en caso tal, que la liquidación de este convenio no se lleve a cabo antes del 28/10/2025, efectuar los requerimientos necesarios al ejecutor para que garantice que el amparo de cumplimiento estará vigente hasta que efectivamente se suscriba el acta de liquidación por las partes.
Observación preliminar 2.12. Incumplimiento del ejecutor de mantener vigente el amparo de Cumplimiento General del Contrato de acuerdo con la vigencia establecida	Al realizar la validación de la información suministrada por el proceso auditado respecto del Convenio Interadministrativo 1367-2024, y a fin de verificar el cumplimiento de la Cláusula décima quinta. - Garantías, se evidenció	El supervisor del convenio realizó la solicitud al aliado de la ampliación de la póliza correspondiente al amparo Cumplimiento General de la cláusula DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS del Convenio 1367-2024 a través de los oficios Rad N° 252078061 del 20 de mayo de 2025 y Rad N° 252089255 del 06 de junio de 2025. Estos fueron respondidos a través de los oficios LICNT-OF052-2025 y LICNT-OF064-2025. En la respuesta suministrada a través del oficio LICNT-OF064-2025, se remite la póliza ampliada, la cual posteriormente es revisada y finalmente se encuentra cargada en SECOP II.	Se excluye la observación preliminar. A efectos de validar la información suministrada por el equipo auditor en respuesta a la situación evidenciada, se procedió a revisar el Convenio Interadministrativo 1367-2024 en la plataforma SECOP II donde se observa la póliza No. NB-100327554 con fecha de expedición del 1/07/2025 y se registra lo siguiente: “se ajusta la vigencia

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
en el Convenio Interadministrativo 1367-2024.	que la garantía de cumplimiento presentada por el Ejecutor con ocasión de la suscripción del Otrosí No. 1 extendió el amparo de Cumplimiento del contrato hasta el 28-06-2025 de acuerdo con la póliza No. NB-100327554 Anexo 3, sin embargo, como se estableció en la referida cláusula del convenio, esta garantía debió estar vigente <i>"en todo caso hasta la liquidación del convenio"</i> . Estando en ejecución la auditoría se procedió a efectuar la respectiva verificación en la plataforma SECOP II, sin que se observe el cumplimiento de esta obligación por parte del Ejecutor, máxime cuando a la fecha de cierre de este ejercicio auditor aún no se ha efectuado la liquidación del Convenio Interadministrativo.		<i>para el amparo de cumplimiento por efectos de la liquidación del contrato</i> con vigencia hasta el 28/10/2025, de manera que debe el supervisor mantener un seguimiento y monitoreo a la vigencia de este amparo, y en caso tal, que la liquidación de este convenio no se lleve a cabo antes del 28/10/2025, efectuar los requerimientos necesarios al ejecutor para que garantice que el amparo de cumplimiento estará vigente hasta que efectivamente se suscriba el acta de liquidación por las partes.
Observación 3.1. Se realizaron los pagos 1 y 2 con soportes de mediciones en meses (enero, febrero y marzo), por fuera del marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 994-2024.	Se realizaron los pagos 1 y 2 con soportes de mediciones en meses por fuera del marco del contrato 994-2024 (enero, febrero y marzo), teniendo en cuenta la fecha de inicio registrada en SECOP II (5 de abril de 2024) del Contrato de Prestación de Servicios No. 994-2024.	En el análisis de la necesidad que dio origen a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 994-2024, se resaltó como criterio fundamental que el proveedor Kantar Ibope cuenta con la capacidad de garantizar la recolección y procesamiento de información de audiencias en forma continua, las 24 horas del día y los 365 días del año, independientemente de la existencia de un contrato vigente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta – Forma de pago e imputación presupuestal, particularmente en su numeral 3, el contratista debe presentar “informes mensuales sobre índices de sintonía a través de las herramientas TGI, TGI NET, MMW, IWKS, CLICK STREAM, tanto para el MINTIC como para los canales regionales”. En el contrato no se estableció restricción alguna que limite el alcance de dichos informes exclusivamente a la información generada dentro del mes objeto del pago, sino que se hace referencia de manera general a los índices de sintonía recolectados y analizados por el contratista.	Se excluye la observación preliminar y se crea la Oportunidad de mejora No. 1. Lo anterior dado que se acepta lo descrito en la respuesta remitida por el proceso auditor en cuanto a lo siguiente: <i>“(…) que la inclusión de datos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024 no constituye ejecución anterior al inicio del contrato ni “hechos cumplidos” (…)</i> . No obstante, el equipo auditor decidió dejar lo descrito como una “oportunidad de mejora” dado que:

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
		En ese contexto, la inclusión de datos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024 no constituye ejecución anterior al inicio del contrato ni “hechos cumplidos” en los términos prohibidos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dichos insumos corresponden a información histórica recolectada por Kantar Ibope en desarrollo de su objeto misional permanente, la cual se utilizó como línea base de análisis para la elaboración de los productos contractuales entregados en abril y mayo de 2024, dentro del período de ejecución del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que los denominados “hechos cumplidos” se predicen únicamente de actividades contractuales ejecutadas sin cobertura de un contrato vigente y que generan reconocimiento económico sin respaldo jurídico (v.gr., sentencia de 20 de octubre de 2014, Sección Tercera). Ello no ocurre en el presente caso, pues lo que se presentó a la entidad fueron informes elaborados durante la vigencia contractual, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, que incluyeron como referencia datos históricos para dar contexto, continuidad y rigor técnico al análisis de las audiencias. En consecuencia, los pagos realizados en virtud de los productos entregados no constituyen hechos cumplidos ni transgresión de la cláusula contractual citada, por cuanto: 1. Los informes y análisis fueron elaborados y entregados dentro de la ejecución contractual (abril y mayo de 2024). 2. La información de enero, febrero y marzo se empleó únicamente como insumo técnico de referencia, y no como actividades ejecutadas por fuera de la vigencia contractual. 3. Se cumplió de manera estricta con la obligación contractual de presentar informes de índices de sintonía, en los términos exigidos por el contrato. Por lo anterior, respetuosamente se solicita tener en cuenta que no existió incumplimiento contractual ni configuración de hechos cumplidos, dado que la información presentada respondió a la finalidad del contrato y fue procesada, analizada y entregada dentro de su período de ejecución.	Se mencionó en la respuesta: “(...) En el contrato no se estableció restricción alguna que limite el alcance de dichos informes exclusivamente a la información generada dentro del mes objeto del pago, sino que se hace referencia de manera general a los índices de sintonía recolectados y analizados por el contratista.(...)” y “(...) Dichos insumos corresponden a información histórica recolectada por Kantar Ibope en desarrollo de su objeto misional permanente, la cual se utilizó como línea base de análisis para la elaboración de los productos contractuales entregados en abril y mayo de 2024, dentro del período de ejecución del contrato.” (...). En la validación realizada por el equipo auditor a la respuesta dada, no observó que existiera comparación de los datos entre los diferentes meses que se presentan, como tampoco que se llegue a una conclusión de “análisis de las audiencias y el impacto de los contenidos de televisión”, como también lo determinaba la finalidad del objeto del contrato: “(...) con el fin de fortalecer el modelo convergente de la televisión pública regional, nacional, medir las audiencias y el impacto de los contenidos de televisión.(...)”, sino que sencillamente en dichos informes soporte de pago se indican las cifras de medición de cada mes, sin ninguna línea de tendencia comparativa y análisis.
Observación 3.2. Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.	El término de la prórroga establecido en el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 culminó el pasado 28-02-2025 y, teniendo en cuenta que al cierre contable con corte 31-07-2025 han transcurrido cinco (5) meses y aún no se ha realizado la liquidación del	En atención a la observación preliminar 3.2. relacionada con el “Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024”, se precisa que la supervisión ejerció un control riguroso y permanente sobre la ejecución contractual, en cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula octava del convenio y la normatividad aplicable. Durante toda la vigencia y etapa posterior al cierre del plazo contractual, se llevaron a cabo mesas de trabajo, revisión de soportes financieros, validación de informes de legalización mensuales, seguimiento a movimientos en la cuenta exclusiva y verificación de obligaciones, incluyendo el reintegro de rendimientos financieros. Estos mecanismos permitieron monitorear el avance de la legalización y garantizar la trazabilidad de los recursos. Con el objetivo de mitigar los riesgos por retrasos identificados, se adelantaron requerimientos formales a la Universidad Nacional en varias oportunidades, reforzando la	Se mantiene el hallazgo (3.1). El proceso en la respuesta manifestó que, en atención a la observación 3.2, se ha realizado el ejercicio de supervisión con rigurosidad y permanente, se han realizado requerimientos formales a la Universidad Nacional advirtiéndole de posibles acciones contractuales por incumplimiento, con el fin de presionar para la legalización de los recursos, frente a lo cual la Universidad reconoció las observaciones realizadas por la supervisión e informó que

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	convenio, se observó incumplimiento en lo determinado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN del Convenio, la cual indicaba: <i>“Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio.”</i>	obligación contractual de legalización de recursos. Entre estas acciones se destacan: Correo electrónico del 08 de abril de 2025 donde se solicita acelerar el cierre contable del convenio, el oficio radicado 252078061 del 20 de mayo de 2025, solicitando información detallada sobre el proceso de cierre financiero, saldos y actualización de pólizas para mantener cobertura durante la liquidación; el requerimiento 252097250 del 19 de junio de 2025, en el que se exigió la legalización inmediata del saldo pendiente de \$1.072.767.913, fijando un plazo de cinco (5) días hábiles y advirtiendo posibles acciones contractuales por incumplimiento; y la reiteración remitida mediante radicado 252116533 del 21 de julio de 2025, que insistió en la urgencia de recibir el informe final de legalización antes de iniciar trámites sancionatorios, recordando expresamente las cláusulas de penalidades. Frente a estas gestiones, la Universidad Nacional, mediante oficio LICNT-OF069-2025, reconoció las observaciones realizadas por la supervisión e informó que adelanta el cierre administrativo del convenio, señalando que las demoras obedecen a procedimientos internos de validación y consolidación de soportes contables, comprometiéndose a remitir el informe actualizado de legalización y los documentos requeridos para la etapa de liquidación. Estas comunicaciones no solo reflejan la actuación diligente y oportuna de la supervisión, sino que constituyen evidencia de que se realizaron acciones administrativas para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los numerales 6 y 7 de la cláusula segunda del convenio, que establecen la presentación mensual de informes de legalización y el reintegro de rendimientos financieros. De igual forma, la supervisión realizó seguimiento mediante correo electrónico, actas de comités operativos y reportes financieros, verificando la trazabilidad de los pagos efectuados y el avance en la ejecución financiera. Al corte del mes de agosto de 2025, la Universidad Nacional proyectó la legalización del 96% del saldo pendiente, quedando únicamente por cubrir el valor correspondiente a la comisión fiduciaria, situación que no compromete la destinación de los recursos ni la finalidad del convenio. En consecuencia, se considera que el atraso es una contingencia administrativa atendida por la supervisión con acciones de control exhaustivas y documentadas buscando que la legalización total se realice en el menor tiempo posible.	adelanta el cierre administrativo del convenio y que las demoras obedecen a procedimientos internos y consolidación de soportes contables, el proceso considera que es una contingencia administrativa atendida por la supervisión con acciones de control y buscando que la legalización total se realice en el menor tiempo posible. Lo anterior no desvirtúa lo observado por el equipo auditor en cuanto a que, no se dio cumplimiento a lo determinado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN del Convenio, la cual indicaba: <i>“Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio.”</i> y, el Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 terminó el pasado 28-02-2025 pero al cierre del 31-08-2025 han transcurrido seis (6) meses y aún no se ha realizado la liquidación del 100% convenio, como fue previsto en la cláusula incumplida. El equipo auditor en la observación no hizo referencia a la gestión de la supervisión.
Observación 3.3. Incumplimiento parcial en el compromiso de la UNAL frente al reintegro de los rendimientos financieros.	Se incumplió lo determinado en la cláusula, <i>“SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LA UNAL: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos generales: (...) 6. Reintegrar al finalizar el convenio, los rendimientos financieros y los recursos</i>	En relación con la observación preliminar 3.3, referente al “Incumplimiento parcial en el compromiso de la UNAL frente al reintegro de los rendimientos financieros”, se aclara que la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 realizó acciones de seguimiento y control orientadas a garantizar el reintegro oportuno de estos valores, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 6 del convenio, que impone la obligación de reintegrar al finalizar el convenio los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados por el manejo fiduciario. Durante la ejecución contractual se implementaron controles periódicos, verificando extractos de la fiducia, conciliaciones contables y reportes de movimientos, con el fin de identificar los saldos generados por concepto de rendimientos financieros y exigir su reintegro al Fondo Único de TIC. Como parte del ejercicio de control contractual, la supervisión requirió de manera formal a la Universidad Nacional el cumplimiento de esta obligación en múltiples oportunidades, evidenciado en: Correo electrónico del 08 de abril de 2025 donde se solicita acelerar el	Se mantiene el hallazgo (3.2). El proceso en la respuesta manifestó que, en relación con la observación 3.3, la supervisión requirió de manera formal a la Universidad Nacional para exigir el cumplimiento de esta obligación en múltiples oportunidades, evidenciado en tres (3) comunicaciones que fueron soporte de la respuesta y donde advertían que su incumplimiento podría dar lugar a la imposición de penalidades conforme a las cláusulas décima sexta y décima séptima del contrato, exponiendo además que la demora en la devolución del saldo restante obedece a ajustes

Informe de Auditoría



www.mintic.gov.co

Numeral observación preliminar	Resumen observación preliminar	Respuesta del proceso	Resultado revisión respuesta del proceso
	<i>no ejecutados, de llegar a generarse, del dinero entregado por el Fondo Único de TIC. Los mismos se deberán consignar en la cuenta que indique el Fondo Único de TIC.</i>, teniendo en cuenta que solo se ha realizado una (1) transferencia por valor de \$79.497.287 para el pago de rendimientos financieros, de acuerdo con la validación al documento <i>"Libro Auxiliar del período Enero 2024 a Julio 2025"</i> del aplicativo SEVEN, que corresponden a los meses de Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2024.	cierre contable del convenio y en oficios como el radicado 252097250 del 19 de junio de 2025, en el cual se exigió la legalización inmediata de recursos y se recordó expresamente la obligación de reintegro de rendimientos financieros establecida en el convenio. De igual manera, la comunicación con radicado 252116533 del 21 de julio de 2025 reiteró la urgencia de reportar el estado de legalización, incluyendo la devolución de rendimientos, advirtiendo que su incumplimiento podría dar lugar a la imposición de penalidades conforme a las cláusulas décima sexta y décima séptima del contrato. Estas gestiones demuestran que la supervisión actuó en forma diligente, agotando los mecanismos administrativos previos para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es importante resaltar que la Universidad Nacional ya efectuó un reintegro parcial por concepto de rendimientos financieros, equivalente a \$79.497.287, correspondientes al período agosto-diciembre de 2024, valor que fue transferido al Fondo Único de TIC el 30 de julio de 2025, según consta en los registros contables y soportes de pago remitidos por la entidad. Este hecho confirma que se han producido avances concretos en el cumplimiento de esta obligación, y que el proceso de reintegro restante se encuentra en curso y bajo verificación permanente por parte de la supervisión. La demora en la devolución del saldo restante obedece a ajustes administrativos internos de la Universidad Nacional y al proceso de consolidación contable derivado del cierre financiero del convenio, contingencia que es objeto de seguimiento directo por parte de esta supervisión.	administrativos internos de la Universidad Nacional. Sin embargo, persiste el incumplimiento determinado en la cláusula <i>"SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LA UNAL: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos generales: (...) 6. Reintegrar al finalizar el convenio, los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, de llegar a generarse, del dinero entregado por el Fondo Único de TIC. Los mismos se deberán consignar en la cuenta que indique el Fondo Único de TIC."</i>, teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 1367-2024 finalizó el 28-02-2025 y al finalizar el 31-08-2025 no han sido cancelados los rendimientos financieros generados en la vigencia 2025. El equipo auditor en la observación no hizo referencia a la gestión de la supervisión.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Informe Final de Auditoria OCI - FITIC 2025		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20250912-141107-0972f4-13848793		Creación: 2025-09-12 14:11:07
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-09-12 15:53:01
Aprobación: Jefe de Oficina de Control Interno  Juan Diego Foro Bautista 79569758 jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Informe Final de Auditoria OCI - FITIC 2025			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250912-141107-0972f4-13848793		Creación: 2025-09-12 14:11:07	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-09-12 15:53:01	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Juan Diego Toro Bautista jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-12 14:11:19 Lec.: 2025-09-12 15:52:56 Res.: 2025-09-12 15:53:01 IP Res.: 190.145.189.98